

DWS Investment S.A.

DWS India

Folleto de venta y reglamento de gestión
30 de junio de 2020



DWS Investment S.A. gestiona en la actualidad los siguientes fondos de inversión conforme a la parte I de la ley de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva (a 12/5/2020):

Fondos de inversión con forma de Fonds Commun de Placement (FCP)

AL DWS GlobalAktiv+	DWS Floating Rate Notes	DWS Vermögensmandat*
ARERO – Der Weltfonds	DWS Garant 80 FPI	DWS Vorsorge*
DB Advisors Strategy Fund	DWS Global Value	DWS Vorsorge Geldmarkt
DJE Gestion Patrimonial 2026	DWS India	DWS World Protect 90
DWS Advisors Emerging Markets Equities – Passive	DWS Multi Asset Income Kontrolliert	DWS Zeitwert Protect
DWS Concept ARTS Balanced	DWS Multi Asset PIR Fund	Global Emerging Markets Balance Portfolio
DWS Concept ARTS Conservative	DWS Multi Opportunities	Multi Opportunities
DWS Concept ARTS Dynamic	DWS Osteuropa	Multi Style – Mars
DWS Concept DJE Alpha Renten Global	DWS Portfolio*	Südwestbank Vermögensmandat*
DWS Concept DJE Responsible Invest	DWS Qi Euro Corporate Bonds	Vermögensfondsmandat flexibel (80% teilgeschützt)
DWS Emerging Markets Bonds (Short)	DWS Rendite Optima	Zurich*
DWS ESG Euro Bonds (Long)	DWS Russia	Zurich Vorsorge Premium II
DWS ESG Euro Bonds (Medium)	DWS Strategic Balance	
DWS ESG European Equities	DWS Strategic Defensive	
DWS ESG Multi Asset Dynamic	DWS Top Balance	
DWS Euro Money Market Fund	DWS Top Dynamic	
DWS Eurorenta	DWS Türkei	
	DWS USD Floating Rate Notes	* Fondo paraguas FCP

Sociedades de inversión de capital variable (SICAV)

DB Advisors SICAV	DWS Fixed Maturity	DWS Select
db Advisory Multibrands	DWS FlexPension	DWS Strategic
db PBC	DWS Funds	Xtrackers
db PrivatMandat Comfort	DWS Garant	Xtrackers II
DB PWM	DWS Institutional	
DB Vermögensfondsmandat	DWS Invest	
DWS Concept	DWS Invest II	

Índice

A. Parte general del folleto de venta	2
Disposiciones generales	2
Sociedad gestora	2
Entidad depositaria	2
Advertencias acerca del riesgo	4
Principios de inversión	7
Gestión del riesgo	11
Potenciales conflictos de intereses	11
Prevención del blanqueo de capitales y protección de datos	12
Posición jurídica de los inversores	13
Participaciones	14
Costes	15
Disolución del fondo / Modificaciones del reglamento de gestión	17
Impuestos	17
Restricción de la venta	17
Perfiles del inversor	19
Evolución del valor	19
B. Parte especial del folleto de venta	20
DWS India	20
C. Reglamento de gestión	23

Estructura jurídica

FCP con arreglo a la parte I de la ley de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva.

Información general

El fondo de inversión jurídicamente dependiente descrito en el presente folleto de venta es un fondo de inversión de Luxemburgo (fonds commun de placement) de acuerdo con la parte I de la ley luxemburguesa reguladora de organismos de inversión colectiva de 17 de diciembre de 2010 ("ley de 2010") y cumple las disposiciones de la Directiva 2014/91/UE, que modifica la Directiva 2009/65/CE ("Directiva OICVM"), y del Reglamento Delegado (UE) 2016/438 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, que complementa la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a las obligaciones de las entidades depositarias ("Reglamento OICVM"), así como las disposiciones del reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 sobre determinadas definiciones de la ley modificada de 20 de diciembre de 2002 sobre organismos de inversión colectiva, en su versión vigente¹ ("reglamento del Gran Ducado

de 8 de febrero de 2008"), a través del cual se implementó la Directiva 2007/16/CE² ("Directiva 2007/16/CE") en el derecho luxemburgués. En consonancia con las disposiciones contenidas en la Directiva 2007/16/CE y en el reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008, las directrices del Committee of European Securities Regulators (Comité Europeo de Reguladores de Valores, CESR) en la versión actualmente en vigor del documento "CESR's guidelines concerning eligible assets for investment by UCITS", presentan una serie de aclaraciones adicionales que se han de observar en relación con los instrumentos financieros que son de aplicación para los OICVM contemplados en la Directiva OICVM y sus posibles modificaciones.³ No está autorizada la transmisión de información o contenidos distintos de los recogidos en el folleto de venta y en el reglamento de gestión. DWS Investment S.A. declina cualquier respon-

sabilidad que se derive de la transmisión de dicha información o declaraciones discrepantes.

¹ Sustituida por la ley de 2010.

² Directiva 2007/16/CE de la Comisión de 19 de marzo de 2007 para la aplicación de la Directiva 85/611/CEE del Consejo por la que se coordinan las disposiciones legales y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) en lo que se refiere a la aclaración de determinadas definiciones.

³ Véase la circular de la CSSF 08/339 en la versión actualmente en vigor: CESR's guidelines concerning eligible assets for investment by UCITS – March 2007, ref.: CESR/07-044; CESR's guidelines concerning eligible assets for investment by UCITS – The classification of hedge fund indices as financial indices – July 2007, ref.: CESR/07-434.

A. Parte general del folleto de venta

Disposiciones generales

El reglamento de gestión del fondo se adjunta al presente folleto de venta. El folleto de venta y el reglamento de gestión forman una unidad, al ofrecer información y aclaraciones sobre la misma materia, y se complementan entre sí.

El folleto de venta, el documento de datos fundamentales para el inversor ("DFI") y el reglamento de gestión, así como los informes anual y semestral, se encuentran disponibles de forma gratuita en la sociedad gestora, así como en las oficinas de caja. Cualquier otra información relevante será comunicada a los partícipes por la sociedad gestora de la forma apropiada.

Las comunicaciones importantes a los inversores solo podrán consultarse en la página web de la sociedad gestora (www.dws.com). Si fuera necesario en algún país de distribución, también se efectuarán publicaciones en un periódico o en otro medio de publicación que exija la ley. En los casos en los que esté prescrito por la legislación luxemburguesa, las publicaciones se efectuarán adicionalmente en al menos un diario luxemburgués y, si fuera aplicable, en el Recueil Electronique des Sociétés et Associations (RESA) del Registro Mercantil y de Sociedades.

Sociedad gestora

La gestión del fondo será asumida por DWS Investment S.A., Luxemburgo (la "sociedad gestora"), que cumple las disposiciones del capítulo 15 de la ley de 2010 y, con ello, las disposiciones de la Directiva OICVM.

La sociedad gestora se fundó el 15 de abril de 1987 y su publicación en el Mémorial C se produjo el 4 de mayo de 1987. El capital suscrito y desembolsado es de 30.677.400 euros. Las actividades de gestión de fondos de inversión comprenden las funciones mencionadas en el anexo II de la ley de 2010, cuya enumeración no resulta excluyente.

La sociedad gestora puede, de conformidad con las prescripciones de la ley luxemburguesa de 2010 y del reglamento 10-04 de la Commission de Surveillance du Secteur Financier ("CSSF"), junto con las circulares relacionadas que puedan resultar aplicables, delegar en terceros una o varias de sus funciones bajo su supervisión y control.

(i) Gestión de inversiones

Para el fondo, la sociedad gestora ha firmado bajo su propia responsabilidad y control, así como a su cargo, un contrato de gestión de fondos con DWS Investment GmbH, Frankfurt/Main, Alemania. DWS Investment GmbH es una sociedad de inversión con arreglo al derecho alemán. El contrato puede ser revocado por cualquiera de las partes contratantes con un preaviso de tres meses.

En este sentido, la gestión del fondo abarca la implementación diaria de la política de inversión y la toma inmediata de decisiones de inversión. El gestor designado para el fondo puede delegar parcial o totalmente sus servicios de gestión del fondo bajo su propia supervisión, control y responsabilidad, así como cargando con los costes.

El gestor del fondo también puede designar a su cargo asesores de inversiones bajo su propia responsabilidad y control. El asesoramiento de inversión incluye especialmente el análisis y la recomendación de instrumentos de inversión adecuados para los activos del fondo. El gestor del fondo no quedará vinculado por las recomendaciones ofrecidas por el asesor de inversiones. Los posibles asesores de inversiones nombrados por el gestor del fondo se indicarán en el apartado "Dirección y gestión". Los asesores de inversiones designados cuentan con las autorizaciones cautelares correspondientes.

(ii) Administración, registrador y agente de transferencias

La sociedad gestora DWS Investment S.A. asume la función de administración central, que comprende, en particular, la contabilidad del fondo, el cálculo del valor liquidativo, la supervisión a posteriori de los límites de inversión y las funciones de entidad de domiciliación y entidad de registro y transferencia. Está facultada para delegar en terceros partes de esa función bajo su propia responsabilidad y cargando con los costes.

En lo que respecta a su función como registrador y agente de transferencias, DWS Investment S.A. ha cerrado un acuerdo de agente secundario de transferencias con State Street Bank International GmbH. A tenor de lo contemplado en este acuerdo, State Street Bank International GmbH asume especialmente las tareas de administración del certificado global depositado en Clearstream Banking AG, Frankfurt/Main, Alemania.

(iii) Distribución

DWS Investment S.A. actúa como principal sociedad distribuidora.

DWS Investment S.A. podrá concertar acuerdos de interposición con entidades de crédito, profesionales del sector financiero ("PSF") en Luxemburgo o empresas comparables según el derecho de otros países que estén obligadas a la identificación de los partícipes. Dichos acuerdos de interposición otorgan a estas entidades la facultad de distribuir participaciones y de inscribirse como sociedades interpuestas en el registro de participaciones. Se puede consultar en cualquier momento a DWS Investment S.A. el nombre de las sociedades interpuestas. La sociedad interpuesta recibirá las órdenes de compra, venta y canje de los inversores a los que presta servicio y dispondrá los cambios necesarios en el registro de participaciones. En este

aspecto, la sociedad interpuesta estará especialmente obligada a observar cualquier requisito especial para la adquisición de participaciones de una determinada clase. Siempre que no lo impidan motivos de carácter legal o práctico, un inversor que haya adquirido participaciones a través de una sociedad interpuesta podrá exigir en cualquier momento, manifestándolo por escrito ante DWS Investment S.A. o el agente de transferencias, que se le inscriba en el registro como titular de las participaciones una vez cumplidos todos los requisitos de comprobación de identidad.

Advertencia especial

La sociedad gestora advierte a los inversores que únicamente podrán hacer valer la totalidad de sus derechos como inversores directamente frente al fondo si han suscrito personalmente y en su propio nombre las participaciones. En los casos en los que un inversor invierta en el fondo a través de un intermediario que invierta en su propio nombre, pero por cuenta del inversor, es posible que el inversor no pueda ejercer determinados derechos directamente frente al fondo. Se recomienda a los inversores que se asesoren acerca de sus derechos.

Entidad depositaria

La sociedad gestora ha nombrado depositaria con arreglo a la definición de la ley de 2010 a State Street Bank International GmbH, que actúa a través de State Street Bank International GmbH, Luxembourg Branch, de acuerdo con el contrato de entidad depositaria.

State Street Bank International GmbH es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con la legislación alemana, con domicilio social en Brienner Str. 59, 80333 Múnich, Alemania, e inscrita en el juzgado del Registro Mercantil de Múnich con el número HRB 42872. Se trata de una entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco Central Europeo (BCE), la autoridad federal alemana de supervisión de los servicios financieros (BaFin) y el Banco Central alemán.

State Street Bank International GmbH, Luxembourg Branch, tiene autorización de la CSSF en Luxemburgo para actuar como entidad depositaria y está especializada en la custodia, la administración de fondos y otros servicios relacionados. State Street Bank International GmbH, Luxembourg Branch, está inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo con el número B 148 186. State Street Bank International GmbH forma parte del grupo de empresas State Street, cuya matriz última es State Street Corporation, una sociedad anónima cotizada estadounidense.

Funciones de la entidad depositaria

La relación entre la sociedad gestora y la entidad depositaria está sujeta a lo dispuesto en el contrato de entidad depositaria. En virtud de dicho contrato, la entidad depositaria tiene encomendadas las siguientes funciones principales:

- asegurarse de que la venta, la suscripción, la recompra, el reembolso y la cancelación de participaciones se realizan de conformidad con la legislación vigente y el reglamento de gestión;
- asegurarse de que el valor de las participaciones se calcula con arreglo a la legislación vigente y al reglamento de gestión;
- llevar a cabo las instrucciones de la sociedad gestora, salvo que estas sean contrarias a la legislación vigente y el reglamento de gestión;
- asegurarse de que en las operaciones relacionadas con activos del fondo, el contravalor se entrega dentro de los plazos habituales;
- asegurarse de que los rendimientos del fondo se emplean de conformidad con la legislación vigente y el reglamento de gestión;
- supervisar los recursos líquidos y los flujos de efectivo del fondo;
- custodiar los activos del fondo, incluidos los instrumentos financieros susceptibles de custodia, verificar la propiedad y conservar registros respecto de otros activos financieros.

Responsabilidad de la entidad depositaria

En caso de pérdida de un instrumento financiero en custodia que se haya constatado con arreglo a la Directiva OICVM y, en particular, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento OICVM, la entidad depositaria devolverá inmediatamente instrumentos financieros del mismo tipo a la sociedad gestora —que actuará en nombre del fondo— o restituirá sin demora la cuantía correspondiente.

La entidad depositaria no asumirá responsabilidad si puede demostrar que el extravío del instrumento financiero en custodia se ha producido como resultado de un acontecimiento externo que escape a un control razonable y cuyas consecuencias hubieran sido inevitables a pesar de todos los esfuerzos razonables de acuerdo con la Directiva OICVM.

Ante una pérdida de instrumentos financieros en custodia, los partícipes pueden presentar a la entidad depositaria reclamaciones de responsabilidad directamente o a través de la sociedad gestora, siempre que ello no conlleve una duplicación de la reparación o una desigualdad de trato de los partícipes.

La entidad depositaria responderá ante el fondo de cualquier otra pérdida sufrida por este como consecuencia de un incumplimiento doloso o negligente de las obligaciones que impone a la entidad depositaria la Directiva OICVM.

Sin embargo, no responderá de los daños indirectos o emergentes ni de los daños o pérdidas especiales que puedan originarse debido al cumplimiento o incumplimiento de las funciones y obligaciones de la entidad depositaria o en relación con ello.

Delegación

La entidad depositaria está plenamente facultada para delegar la totalidad o una parte de sus funciones de custodia, aunque su responsabilidad no se verá afectada por el hecho de que haya confiado a un tercero todos o parte de los activos que tenga en custodia. La responsabilidad de la entidad depositaria no se ve afectada por la delegación de sus funciones de custodia dentro del marco del contrato de entidad depositaria. La entidad depositaria ha delegado las funciones de custodia detalladas en el artículo 22 (5) (a) de la Directiva OICVM a State Street Bank and Trust Company, con domicilio social en Copley Place 100, Huntington Avenue, Boston, Massachusetts 02116, EE. UU., a quien ha nombrado su subcustodio general. En calidad de tal, State Street Bank and Trust Company ha designado subcustodios locales dentro de la red global de depositarias de State Street.

La información acerca de las funciones de custodia transferidas y la identificación de las entidades principales o secundarias en las que se ha delegado pueden consultarse en el domicilio de la sociedad gestora o en la siguiente página web: <http://www.statestreet.com/about/office-locations/luxembourg/subcustodians.html>.

Clases de participación

La sociedad gestora puede ofrecer al inversor de forma discrecional una o varias clases de participación.

Todas las clases de participación del fondo se invertirán conjuntamente en consonancia con los objetivos de inversión de dicho fondo, aunque podrán diferenciarse especialmente en lo relativo a la estructura de comisiones, el importe mínimo de inversión para la suscripción inicial y las posteriores suscripciones, la moneda, la política de reparto de dividendos, los requisitos que deben cumplir los inversores u otras características específicas, como la cobertura, que determinará en cada caso la sociedad gestora.

El valor liquidativo por participación se calculará por separado para cada una de las clases de participación emitidas del fondo. El fondo no gestiona una cartera separada para cada clase de participación.

La sociedad gestora se reserva el derecho de ofrecer a los inversores sujetos a determinados ordenamientos jurídicos únicamente una o determinadas clases de participación para la compra con el fin de ajustarse a las disposiciones legales, los usos y costumbres o las prácticas comerciales. La sociedad gestora se reserva asimismo el derecho de acordar principios aplicables a

determinadas categorías de inversores o transacciones en relación con la adquisición de determinadas clases de participación.

Las clases de participación LC y TFC se ofrecen para el fondo. Las clases de participación LC y TFC están denominadas en euros. En la página web www.dws.com encontrará más información sobre las clases de participación constituidas.

Posibles efectos cambiarios en las clases de participación denominadas en una moneda distinta de la moneda de referencia: Si se ofrecen clases de participación en una moneda distinta de la moneda de referencia (por ejemplo, un fondo en euros que ofrece una clase de participación en dólares estadounidenses), cabe la posibilidad de que no se cubran sistemáticamente los efectos cambiarios que influyen en el valor liquidativo por participación. Estos efectos se deben al desfase que se produce entre la tramitación y la contabilización de las órdenes en una moneda distinta de la de referencia, lo que puede dar lugar a fluctuaciones del tipo de cambio. Esto se produce, especialmente, en el caso de las órdenes de reembolso. La influencia que esto puede tener en el valor liquidativo por participación puede ser positiva o negativa y no afecta solo a la clase de participación que está denominada en una divisa distinta de la moneda de referencia, sino que puede afectar a todo el fondo y a todas sus clases de participación.

Descripción de las letras

Actualmente, el fondo ofrece por lo general clases de participación con diferentes características, que se identifican con las letras que se describen a continuación:

Tipo de inversor

La letra "L" indica el tipo de inversor al que se ofrece la clase de participación. Las clases de participación que llevan la letra "L" están disponibles para inversores particulares.

Las participaciones de la clase sin comisión de agente "TF" únicamente están disponibles

- (1) a través de distribuidores e intermediarios que:
 - de acuerdo con los requisitos normativos (por ejemplo, disposiciones sobre servicios de asesoramiento independiente, gestión discrecional de la cartera o normas locales específicas), no estén autorizados a recibir ni mantener comisiones de agente ni ninguna otra comisión, devolución o pago del fondo, o
 - hayan llegado a un acuerdo independiente sobre las comisiones con sus clientes y no reciban ni mantengan comisiones de agente ni ninguna otra comisión, devolución o pago del fondo;
- (2) para otros OIC, y
- (3) para productos de inversión basados en seguros en el sentido del artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1286/2014.

La sociedad gestora no abona ninguna comisión de agente por la clase de participación TF. En consecuencia, los costes relacionados con la clase de participación TF son inferiores a los de otras clases de participación del mismo fondo.

Destino de los rendimientos

Los rendimientos de las clases de participación con la letra "C" se reinvierten (participaciones de acumulación). En las clases de participación con la letra "D", los rendimientos se reparten (participaciones de distribución).

Advertencias acerca del riesgo

La inversión en las participaciones lleva aparejados riesgos. Los riesgos pueden incluir o conllevar, entre otros, los riesgos propios del mercado de renta variable y del mercado de renta fija, riesgos de tipos de interés, crediticios, de impago, de liquidez y de contraparte, así como riesgos cambiarios, de volatilidad o riesgos políticos. Cada uno de estos riesgos también puede venir acompañado de otros riesgos. Más adelante trataremos brevemente algunos de estos riesgos. Los potenciales inversores deberían poseer cierta experiencia de inversión en los instrumentos que se van a emplear en el marco de la política de inversión prevista. Los inversores también deberán tener claros los riesgos que conlleva una inversión en las participaciones y no tomar la decisión de invertir hasta haber recibido un completo asesoramiento por parte de sus asesores legales, fiscales y financieros, auditores o asesores de cualquier otro tipo acerca de (i) la idoneidad de una inversión en las participaciones teniendo en cuenta su situación financiera o fiscal y otras circunstancias personales, (ii) la información contenida en el presente folleto de venta y (iii) la política de inversión del fondo.

Debe tenerse en cuenta que, además de las oportunidades de subidas en las cotizaciones, las inversiones de un fondo también conllevan riesgos. Las participaciones del fondo son títulos cuyo valor viene determinado por las oscilaciones en la cotización de los activos financieros contenidos en él. En consecuencia, el valor de las participaciones puede aumentar o disminuir respecto al precio de adquisición.

Por ello, nunca podrán otorgarse garantías sobre la consecución de los objetivos de la política de inversión.

Riesgo de mercado

La evolución de la cotización o del valor de mercado de los productos financieros depende especialmente de la evolución de los mercados financieros, que a su vez está influida por la situación general de la economía y por las circunstancias generales económicas y políticas de los respectivos países. Factores irracionales como sentimientos, opiniones y rumores tienen consecuencias sobre la evolución general de la cotización, especialmente en una bolsa.

Riesgo de crédito

La solvencia (capacidad y voluntad de pago) del emisor de un valor o instrumento del mercado monetario mantenido directa o indirectamente en el fondo puede bajar con posterioridad. Esto, por lo general, conduce a caídas en las cotizaciones del título correspondiente que superan las oscilaciones generales del mercado.

Riesgo país o de transferencia

Existe riesgo país cuando un deudor extranjero, pese a tener capacidad para pagar, no puede efectuar ningún pago, o no en su debido momento, debido a que su país de residencia carece de la capacidad o la voluntad para efectuar transferencias. Esto significa que, por ejemplo, los pagos a los que tenga derecho el fondo podrán no tener lugar o realizarse en una moneda que ya no sea convertible debido a restricciones en el cambio de divisas.

Riesgo de liquidación

Especialmente cuando se invierte en valores no cotizados, existe el riesgo de que la liquidación a través de un sistema de transferencias no se ejecute como se esperaba debido a que un pago o una entrega no se realizaron a tiempo o de la forma convenida.

Riesgo legal y fiscal

El tratamiento jurídico y fiscal de los fondos puede verse alterado de forma imprevisible y sin que se pueda ejercer influencia sobre él. Una modificación de las bases impositivas del fondo que hayan sido determinadas erróneamente en ejercicios anteriores puede tener como consecuencia, en caso de una corrección básicamente desfavorable en el ámbito fiscal para el inversor, que dicho inversor deba asumir la carga fiscal de la corrección de ejercicios anteriores aunque, según las circunstancias, no hubiera invertido en el fondo en ese momento. Por el contrario, puede darse el caso de que para un inversor la corrección del ejercicio actual y de los anteriores en que hubiera participado en el fondo le resulte básicamente favorable a nivel fiscal, pero que no pueda beneficiarse de ello debido a que ha procedido al reembolso o la enajenación de las participaciones antes de que se aplicara la correspondiente corrección.

Además, la corrección de los datos fiscales puede provocar que los rendimientos sujetos a tributación o las ventajas fiscales se declaren de hecho en un período impositivo diferente al realmente aplicable, lo cual podría tener consecuencias negativas para determinados inversores.

Riesgo divisa

Siempre que el fondo invierta en activos expresados en otras divisas distintas a la del fondo, el fondo percibirá los rendimientos, reembolsos e ingresos procedentes de dichas inversiones en la moneda correspondiente. Si el valor de estas divisas se deprecia frente a la moneda del fondo, el valor del patrimonio del fondo se reducirá.

Riesgo de custodia

El riesgo de custodia describe el riesgo resultante de la posibilidad de que el acceso a las inversiones mantenidas en custodia por parte del fondo pueda ser retirado parcial o totalmente a perjuicio del fondo en caso de insolvencia, incumplimiento de la obligación de diligencia o comportamiento indebido de la entidad depositaria o de una entidad depositaria secundaria.

Riesgo específico de la empresa

La evolución de la cotización de los valores e instrumentos del mercado monetario mantenidos directa o indirectamente por el fondo también depende de factores específicos de las empresas, como por ejemplo la situación económica del emisor. Si estos factores empeoran, el valor de mercado del título correspondiente puede caer notablemente y de forma constante, independientemente de que la evolución general del mercado sea positiva.

Riesgo de concentración

Pueden surgir riesgos adicionales debido a una concentración de las inversiones en activos o mercados concretos. En ese caso, el fondo se vuelve altamente dependiente del rendimiento de dichos activos o mercados.

Riesgo de variación de los tipos de interés

Los inversores deben ser conscientes de que una inversión en participaciones puede ir acompañada de riesgos de tipos de interés, que pueden presentarse si se producen oscilaciones en los tipos de interés de la divisa de referencia de los valores o del fondo.

Riesgos legales y políticos

Por cuenta del fondo se pueden realizar inversiones en ordenamientos jurídicos en los que no es de aplicación el derecho luxemburgués o en los que, en caso de litigio, el órgano jurisdiccional competente esté fuera de Luxemburgo. Los derechos y deberes de la sociedad gestora que se deriven de ello pueden ser distintos a los de Luxemburgo y perjudicar al fondo o a los inversores.

Las evoluciones políticas o legales, incluidos los cambios en el marco legal de estos ordenamientos jurídicos, podrían no ser reconocidas por la sociedad gestora, o no serlo a tiempo, o conllevar restricciones en relación con activos financieros adquiribles o ya adquiridos. Esta situación también puede producirse si se modifica el marco legal para la sociedad gestora o para la administración del fondo en Luxemburgo.

Riesgo operativo

El fondo puede estar expuesto a un riesgo de pérdida como consecuencia, por ejemplo, de unos procesos internos insuficientes, así como de errores humanos o de sistemas dentro de la sociedad gestora o de terceros. Estos riesgos pueden perjudicar la evolución del fondo y, por

tanto, también pueden tener un efecto negativo sobre el valor liquidativo por participación y el capital invertido por el inversor.

Riesgo de inflación

Todos los activos están sujetos a un riesgo de devaluación por la inflación.

Riesgo de individuos clave

Una evolución excepcionalmente positiva de determinados fondos durante un período en concreto también puede atribuirse a las habilidades de los individuos que actúan en nombre de dichos fondos y, por lo tanto, a las decisiones correctas adoptadas por su gestión. No obstante, el personal de gestión del fondo puede cambiar y los nuevos responsables de la toma de decisiones pueden no tener tanto éxito.

Cambio en la política de inversión

Si se modifica la política de inversión dentro del espectro de inversión permitido para un fondo, puede cambiar la naturaleza del riesgo asociado al mismo.

Modificaciones del reglamento de gestión; liquidación o fusión

De acuerdo con el reglamento de gestión del fondo, la sociedad gestora se reserva el derecho de modificar el reglamento de gestión. Además, tiene la facultad de liquidar el fondo por completo o de fusionarlo con otro fondo de inversión, de acuerdo con las disposiciones del reglamento de gestión. Con ello, al inversor se le presenta el riesgo de no poder permanecer en la cartera el tiempo deseado.

Riesgo de crédito

Los bonos o títulos de deuda entrañan un riesgo de crédito relativo al emisor que se puede medir mediante la calificación crediticia del emisor. Generalmente se considera que los bonos o títulos de deuda de emisores con una mala calidad crediticia son valores con un mayor riesgo de crédito y una mayor probabilidad de impago por parte del emisor que los títulos de emisores cuya calificación crediticia es mejor. Si un emisor de bonos o títulos de deuda atraviesa dificultades financieras o económicas, ello puede repercutir sobre el valor de los bonos o títulos de deuda (que puede desplomarse hasta desaparecer) y sobre las aportaciones realizadas a estos bonos o títulos de deuda (que pueden caer hasta perder todo su valor). Además, algunos bonos o títulos de deuda están subordinados en la estructura financiera del emisor, de modo que, en caso de dificultades financieras, las pérdidas pueden ser de gran magnitud y la probabilidad de que el emisor atienda a estas obligaciones puede ser inferior a la de otros bonos o títulos de deuda, lo que genera una mayor volatilidad en el precio de estos instrumentos.

Riesgo de insolvencia

Además de las tendencias generales de los mercados financieros, a la cotización de una inversión también le afectan las circunstancias particulares del emisor respectivo. Aun realizando la más cuidadosa selección de valores no puede descartarse, por ejemplo, que exista el riesgo de una pérdida en los activos de los emisores.

Riesgos asociados a las operaciones con derivados

La compraventa de opciones y la celebración de contratos de futuros o swaps (incluidos los total return swaps) llevan asociados los siguientes riesgos:

- Los cambios en la cotización del instrumento subyacente pueden provocar un descenso del valor de la opción o el contrato de futuros, e incluso conllevar una pérdida total. De ello puede derivarse una reducción del valor del patrimonio del fondo. Los cambios en el valor del activo subyacente a un swap o un total return swap también pueden acarrear pérdidas en el patrimonio del fondo.
- Cualquier transacción back-to-back que resulte necesaria (cierre de una posición) conlleva costes que pueden provocar un descenso del valor del patrimonio del fondo.
- El efecto de apalancamiento de las opciones, los swaps, los contratos de futuros y otros derivados puede alterar el valor del patrimonio del fondo en mayor medida que la adquisición directa de los instrumentos subyacentes.
- La compra de opciones conlleva el riesgo de que esas opciones no se ejerciten porque las cotizaciones de los instrumentos subyacentes no han variado como se esperaba, lo que significaría que el patrimonio del fondo perdería la prima pagada por la opción. Si las opciones se venden, existe el riesgo de que el fondo pueda verse obligado a comprar activos a un precio superior a la cotización actual del mercado o a entregar activos a un precio inferior a la cotización actual del mercado. En ese caso, el fondo sufrirá una pérdida igual a la diferencia de precios menos la prima percibida por la opción.
- Los contratos de futuros también conllevan el riesgo de que el patrimonio del fondo pueda registrar pérdidas debido a que las cotizaciones de mercado no han evolucionado como se esperaba al vencimiento.

Riesgo asociado a la adquisición de acciones o participaciones en fondos de inversión

Al invertir en acciones o participaciones de fondos destino, debe tenerse en cuenta que los gestores de fondos de cada fondo destino actúan de forma independiente y que, por lo tanto, varios fondos destino pueden seguir estrategias de inversión idénticas u opuestas. Ello puede hacer que se acumulen los riesgos existentes y que las posibles oportunidades puedan anularse entre sí.

Riesgos relacionados con las inversiones en convertibles contingentes

Los instrumentos convertibles contingentes ("CoCos") son un tipo de título de capital híbrido que, desde el punto de vista del emisor, forma parte de ciertos requisitos de capital y colchones de capital.

En función de lo indicado en sus términos y condiciones, los CoCos pueden, bien convertirse en acciones, o bien reducir su principal cuando se produzcan ciertos eventos de activación o "desencadenantes" vinculados a los límites de capital regulatorios. El evento de la conversión también puede ser desencadenado por la autoridad supervisora, más allá del control del emisor, si las autoridades supervisoras cuestionan la viabilidad duradera del emisor o de cualquier empresa asociada como empresa en funcionamiento.

Después de un evento de activación, la recuperación del valor del principal depende mayoritariamente de la estructura del CoCo, en función de la cual las pérdidas de nominal del CoCo podrán ser absorbidas total o parcialmente empleando uno de los tres métodos diferentes: conversión en acciones, quita temporal o quita permanente. En el caso de la quita temporal, esta será completamente discrecional y estará sujeta a ciertas restricciones regulatorias. Cualquier distribución de capital restante que deba abonarse tras el evento de activación tomará como referencia el principal reducido. Un inversor en CoCos podrá sufrir pérdidas antes que los inversores en acciones y otros titulares de deuda en relación con el mismo emisor.

Las estructuras de las condiciones de los CoCos pueden ser complejas y pueden variar en función del emisor y del instrumento, siguiendo unos requisitos mínimos conforme a lo dispuesto en la Directiva y el Reglamento europeos sobre requisitos de capital (CRD IV/CRR).

Existen algunos riesgos adicionales asociados a la inversión en CoCos, como:

- a) Riesgo de caer por debajo de un umbral de activación especificado (riesgo de umbral de activación)

La probabilidad y el riesgo de una conversión o una quita quedan determinados por la distancia entre el umbral de activación y el coeficiente de capital del emisor del CoCo requerido actualmente a efectos regulatorios.

El desencadenante automático se sitúa, como mínimo, en el 5,125% del coeficiente de capital regulatorio o en un umbral superior, según se especifique en el folleto de emisión del CoCo en cuestión. Especialmente en caso de un desencadenante elevado, los inversores en CoCos pueden perder el capital invertido, por ejemplo, en caso de quita del valor nominal o conversión en capital propio (acciones).

A nivel del fondo, esto supone que el riesgo real de caer por debajo del umbral de activación resulta difícil de estimar por adelantado porque puede ser, por ejemplo, que el coeficiente de capital del emisor únicamente se publique trimestralmente y, por tanto, la distancia real entre el umbral de activación y el coeficiente de capital solo se conozca en el momento de la publicación.

- b) Riesgo de suspensión del pago de cupones (riesgo de cancelación del cupón)

El emisor o las autoridades de supervisión pueden suspender los pagos de cupones en cualquier momento. En tal caso, los pagos de cupones no producidos no se recuperarán cuando se reanuden los pagos. Para el inversor en CoCos existe el riesgo de no recibir todos los pagos de cupones esperados en el momento de la adquisición.

- c) Riesgo de variación del cupón (riesgo de cálculo o nueva determinación del cupón)

Si el emisor de un CoCo no rescata este instrumento en la fecha prefijada para su amortización, el emisor puede volver a definir las condiciones de emisión. En la fecha de amortización, puede producirse una variación del importe del cupón en caso de que el emisor no rescate el CoCo.

- d) Riesgo debido a los requisitos prudenciales (riesgo de conversión y quita)

La Directiva CRD IV define ciertos requisitos mínimos en relación con el capital propio de los bancos. La cuantía del colchón de capital obligatorio difiere según el país de acuerdo con la normativa regulatoria en vigor y aplicable al emisor correspondiente.

A nivel del fondo, los diferentes requisitos nacionales tienen como consecuencia que la conversión como resultado de un desencadenante discrecional o la suspensión del pago de cupones puedan desencadenarse en función de la normativa regulatoria aplicable al emisor y que exista un factor de incertidumbre adicional para el inversor en CoCos, o el inversor, dependiendo de las circunstancias nacionales y del criterio exclusivo de las correspondientes autoridades de supervisión.

Además, la opinión de las autoridades de supervisión competentes, así como los criterios que aplican en cada caso, no pueden preverse de forma concluyente con antelación.

- e) Riesgo de amortización y riesgo de que la autoridad supervisora impida una amortización (riesgo de prolongación de la amortización)

Los CoCos son títulos de deuda perpetua a largo plazo que pueden ser rescatados por el emisor en determinadas fechas de amortización preestablecidas en el folleto de emisión. La decisión de

amortización la toma de forma discrecional el emisor, pero requiere la aprobación de las autoridades de supervisión competentes para el emisor. Estas autoridades tomarán su decisión de acuerdo con la normativa regulatoria aplicable.

El inversor en CoCos únicamente podrá revenderlos en un mercado secundario, lo que a su vez lleva asociados los correspondientes riesgos de mercado y de liquidez.

- f) Riesgo de capital propio y de subordinación (riesgo de inversión de la estructura de capital)

En caso de conversión en acciones, los inversores en CoCos se convierten en accionistas cuando se produce el evento de activación. En caso de insolvencia, los derechos de los accionistas pueden quedar subordinados en el orden de prelación y depender de los fondos restantes disponibles. Por tanto, la conversión de los CoCos puede conducir a una pérdida total del capital.

- g) Riesgo de concentración en un sector

Debido a la estructura específica de los CoCos, una distribución desigual de la exposición a valores financieros puede provocar el riesgo de concentración en un sector. La normativa legal exige que los CoCos formen parte de la estructura de capital de las entidades financieras.

- h) Riesgo de liquidez

En situaciones de tensión en los mercados, los CoCos conllevan un riesgo de liquidez debido a su base específica de inversores y al reducido volumen total en el mercado en comparación con los títulos de deuda ordinarios.

- i) Riesgo de valoración del rendimiento

La posibilidad de rescate que incorporan los CoCos hace que la fecha sobre la que debe basarse el cálculo del rendimiento no se sepa con seguridad. En cualquier fecha de amortización existe el riesgo de que el vencimiento del título se prorrogue y el cálculo del rendimiento deba ajustarse a la nueva fecha, lo que puede producir una variación en el rendimiento.

- j) Riesgo desconocido

Dado el carácter innovador de los CoCos y el cambiante entorno regulador de las entidades financieras, pueden surgir otros riesgos que no es posible prever en el momento actual. Puede encontrar más información acerca de los posibles riesgos asociados a la inversión en instrumentos convertibles contingentes en el comunicado de la Autoridad Europea de Mercados y Valores del 31 de julio de 2014 (ESMA/2014/944).

Riesgo de liquidez

Los riesgos de liquidez surgen cuando un determinado título es difícil de vender. En principio, solo se deben adquirir por cuenta del fondo aquellos valores que puedan volver a enajenarse en cualquier momento. No obstante, en determinadas fases del mercado o en determinados segmentos bursátiles puede haber dificultades para enajenar algunos valores en el momento deseado. Además, existe el peligro de que los títulos que cotizan en un segmento de mercado más bien reducido se encuentren sometidos a una enorme volatilidad de precios.

Riesgo de contraparte

Pueden surgir riesgos para el fondo como consecuencia de un vínculo contractual con otra parte (denominada contraparte). En este contexto, existe el riesgo de que la contraparte ya no pueda cumplir con sus obligaciones derivadas del contrato. Estos riesgos pueden perjudicar la evolución del valor del fondo y, por tanto, también pueden tener un efecto negativo sobre el valor de las participaciones y el capital invertido por el inversor.

Al celebrar operaciones OTC (over the counter) fuera del mercado secundario, el fondo puede exponerse a riesgos relativos a la solvencia de sus contrapartes y a la capacidad de estas para cumplir las condiciones de dichos contratos. Así, por ejemplo, el fondo puede efectuar operaciones de futuros, opciones y swaps o emplear otras técnicas de derivados, como total return swaps, en cada una de las cuales el fondo estará sometido al riesgo de que la contraparte no cumpla las obligaciones que le corresponden según el pertinente contrato.

En caso de quiebra o insolvencia de una contraparte, el fondo podría sufrir retrasos a la hora de liquidar su posición y pérdidas considerables, incluidos retrocesos del valor de la inversión durante el tiempo que emplee el fondo en intentar hacer valer sus derechos, la imposibilidad de hacer efectivas las posibles ganancias de la inversión durante este periodo y las comisiones y gastos en que incurra al ejercer sus derechos. También existe la posibilidad de que los contratos y técnicas de derivados mencionados finalicen, por ejemplo, debido a quiebra, invalidez sobrevenida o cambios en la legislación fiscal o contable con respecto a la situación existente en el origen del contrato.

Los fondos podrán intervenir en transacciones en mercados OTC e interdealer. Los participantes de estos mercados no suelen estar sujetos a la evaluación crediticia y el control normativo a los que deben someterse los miembros de los mercados "basados en mercados bursátiles." En la medida en que un fondo invierta en swaps, en instrumentos derivados o sintéticos o en otras operaciones OTC en estos mercados, estará expuesto a un riesgo de solvencia en relación con la contraparte y también correrá el riesgo de impago. Estos riesgos podrán diferir sustancialmente de los asociados a las operaciones negociadas en

bolsa, que suelen estar respaldadas por garantías de los órganos de compensación, por la liquidación y el ajuste a precios de mercado diarios y por los requisitos de segregación y capital mínimo aplicables a los intermediarios. Las operaciones celebradas directamente entre dos contrapartes, por lo general, no gozan de tales protecciones.

Estas circunstancias exponen al fondo al riesgo de que la contraparte no liquide una operación de acuerdo con sus términos y condiciones en caso de conflicto en relación con las condiciones del contrato (sean o no de buena fe) o debido a un problema de liquidez o crédito, lo que podría provocar que el fondo sufriera una pérdida. Este "riesgo de contraparte" se ve agravado en los contratos con vencimientos más largos, en los que puede producirse algún acontecimiento que impida la liquidación o puede que el fondo haya concentrado sus operaciones en una única contraparte o un grupo reducido de ellas.

Además, en caso de impago, el fondo podría verse expuesto a movimientos perjudiciales del mercado mientras se ejecutan las operaciones de sustitución. El fondo no tiene restringida la negociación con ninguna contraparte en concreto ni la concentración de la totalidad o de una parte de sus transacciones en una única contraparte. La capacidad del fondo para negociar con cualquier contraparte o contrapartes, la falta de evaluación significativa e independiente de las capacidades financieras de dichas contrapartes y la ausencia de un mercado regulado que facilite la liquidación pueden aumentar el potencial de pérdidas del fondo.

Riesgos relacionados con préstamos de valores y pactos de recompra (inversa)

En caso de insolvencia de la contraparte en una operación de pacto de recompra (inversa) o de préstamo de valores, el fondo podría sufrir una pérdida en la medida en que las ganancias derivadas de la venta de los valores subyacentes u otras garantías en poder del fondo en relación con la operación de préstamo de valores o el pacto de recompra (inversa) fueran inferiores al precio de recompra o, dado el caso, al valor de los títulos subyacentes. Además, en caso de quiebra o de un proceso similar de la contraparte en un pacto de recompra (inversa) o una operación de préstamo de valores, o bien otro tipo de incumplimiento por su parte de las obligaciones en la fecha de recompra, el fondo podría sufrir pérdidas, incluyendo pérdida de intereses o del principal de los valores y costes asociados al retraso y la ejecución del pacto de recompra (inversa) o la operación de préstamo de valores. Pese a que se prevé que el uso de pactos de recompra, pactos de recompra inversa y operaciones de préstamo de valores no tenga, por lo general, un efecto sustancial sobre la evolución del fondo, la utilización de estas técnicas podría afectar, tanto de forma positiva como negativa, al valor liquidativo del fondo.

Riesgos en relación con la recepción de garantías

El fondo podrá recibir garantías en las operaciones con derivados OTC, las operaciones de préstamo de valores y los pactos de recompra inversa. Los derivados, así como los valores prestados y vendidos, pueden revalorizarse. Por lo tanto, la garantía recibida podría dejar de ser suficiente para cubrir por completo la reclamación del fondo en relación con la entrega o el reembolso de la garantía frente a una contraparte.

El fondo puede depositar garantías de efectivo en cuentas bloqueadas, o bien invertirlas en bonos del Estado de alta calidad o en fondos del mercado monetario con una estructura de vencimientos a corto plazo, pero la entidad de crédito que custodia el depósito puede quebrar y los bonos estatales y los fondos del mercado monetario pueden experimentar una evolución negativa. Una vez completada la transacción, la garantía depositada o invertida puede dejar de estar completamente disponible, aunque el fondo esté obligado a reembolsarla al valor fijado inicialmente. Por lo tanto, el fondo puede verse forzado a incrementar la garantía hasta el importe fijado y compensar las pérdidas sufridas al depositar o invertir la garantía.

Riesgos en relación con la administración de garantías

La administración de estas garantías requiere el empleo de sistemas y de determinadas definiciones de procesos. Los fallos en los procesos, así como los errores humanos o de los sistemas de la sociedad gestora o de terceras partes en relación con la gestión de garantías, podrían entrañar el riesgo de que los activos que sirven de garantía pierdan valor y dejen de ser suficientes para cubrir por completo la reclamación del fondo en relación con la entrega o la devolución de la garantía frente a una contraparte.

Principios de inversión

Política de inversión

El patrimonio del fondo se invertirá de acuerdo con el principio de diversificación del riesgo y en consonancia con los principios de la política de inversión estipulados en la parte especial de este folleto de venta pertinente, así como de conformidad con las opciones y restricciones de inversión del artículo 4 del reglamento de gestión.

Referencia de rendimiento

El fondo podrá emplear un índice financiero como referencia de rendimiento únicamente a efectos de la comparación del rendimiento y no intentará replicar las posiciones de inversión de dicho índice. Si el fondo hace uso de una referencia de rendimiento, la parte especial del folleto de venta contendrá más información al respecto. En caso de que se utilice un índice financiero para fines de la estrategia de inversión, la política de inversión del fondo reflejará ese enfoque (véase el apartado "Utilización de índices financieros" de este folleto de venta).

Técnicas de gestión eficaz de la cartera

De acuerdo con la circular 14/592 de la CSSF, podrán emplearse técnicas de gestión eficaz de la cartera para el fondo. Aquí se incluyen todo tipo de operaciones de derivados, así como operaciones de préstamo de valores y pactos de recompra (inversa) (operaciones de financiación de valores). Actualmente no se emplea ninguna operación de financiación de valores distinta de las aquí indicadas, como pudieran ser las operaciones de préstamo con reposición de la garantía o las operaciones simultáneas de compra-retroventa o de venta-recompra. En caso de que la sociedad gestora decidiera hacer uso de estas operaciones en el futuro, el folleto de venta se actualizará según corresponda.

La utilización de operaciones de financiación de valores se realizará de conformidad con la normativa legal, en particular con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 ("Reglamento OFV").

Uso de derivados

El fondo podrá invertir, siempre que exista un sistema apropiado para la gestión del riesgo, en cualquier tipo de derivado admitido por la ley de 2010 que se origine a partir de activos que puedan ser adquiridos por el fondo, así como a partir de índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas. Entre ellos están las opciones, los contratos de futuros financieros y los swaps (incluidos los total return swaps), así como combinaciones de los anteriores. Estos no solo se emplean con fines de cobertura, sino que pueden formar parte de la estrategia de inversión.

La negociación de derivados se emplea dentro del marco de los límites de inversión y sirve para una eficiente administración del patrimonio del fondo, así como para la gestión del riesgo y de la duración de las inversiones.

Swaps

La sociedad gestora podrá concertar por cuenta del fondo, entre otros instrumentos, especialmente las siguientes operaciones con swaps dentro del ámbito de los principios de inversión:

- swaps de tipos de interés;
- swaps de divisas;
- swaps de acciones;
- total return swaps, o
- credit default swaps.

Las operaciones con swaps son contratos de permuta en los que las partes intercambian los activos o los riesgos subyacentes a la operación correspondiente.

Total return swaps

Un total return swap (o permuta de rendimiento total) es un derivado en el cual una contraparte transmite a la otra el rendimiento total de una obligación de referencia, incluidos los ingresos por intereses y comisiones, las ganancias y pérdidas de las fluctuaciones en la cotización y las pérdidas por créditos.

En la medida en que el fondo haga uso de total return swaps u otros derivados con características similares que sean esenciales para la estrategia de inversión del fondo, la parte especial del folleto de venta y el informe anual contendrán información sobre aspectos tales como la estrategia de subyacentes de la contraparte.

La utilización de total return swaps se realizará de conformidad con la normativa legal, en particular con lo dispuesto en el Reglamento OFV.

Opciones sobre swaps (swapciones)

Las swapciones son opciones sobre swaps. Una swapción consiste en el derecho, aunque no la obligación, de celebrar una operación de swaps con unas condiciones exactamente especificadas y en un momento determinado o dentro de un plazo determinado.

Credit default swaps

Los credit default swaps (o seguros de impago de deuda) son derivados de crédito que permiten transmitir a otro un volumen de posibles insolvencias de créditos. Como compensación por aceptar el riesgo de impago del crédito, el vendedor del riesgo (el adquirente de la garantía) abona una prima a su contraparte.

Por lo demás, será de aplicación la información relativa a los swaps.

Instrumentos financieros certificados en títulos

La sociedad gestora también podrá adquirir los instrumentos financieros arriba mencionados si estos están certificados en títulos. Las transacciones relativas a los instrumentos financieros también podrán estar incluidas de forma parcial en dichos títulos (por ejemplo, bonos con warrants). Las afirmaciones acerca de las oportunidades y los riesgos se aplicarán consecuentemente a dichos instrumentos financieros titulizados, con la condición de que el riesgo de pérdida en el caso de los instrumentos titulizados esté limitado al valor del título.

Operaciones con derivados OTC

La sociedad gestora podrá efectuar tanto transacciones con derivados admitidos a cotización en una bolsa o negociados en otro mercado regulado como transacciones OTC (over the counter). Se utilizará un procedimiento que permita una valoración precisa e independiente del valor de los derivados OTC.

Préstamo de valores y operaciones de repo (inverso) (operaciones de financiación de valores)

El fondo podrá transmitir valores de sus propios activos durante un periodo de tiempo determinado a la contraparte a cambio de una contraprestación a precios de mercado. El fondo se asegurará de poder recuperar todos los valores que preste o rescindir cualquier contrato de préstamo de valores que haya celebrado en cualquier momento.

a) Préstamos y créditos de valores

Salvo en caso de restricciones adicionales establecidas por la política de inversión del fondo y descritas en la parte especial que figura más adelante, el fondo podrá concertar operaciones de préstamo y crédito de valores. Las restricciones que resulten aplicables pueden encontrarse en la circular de la CSSF 08/356, en la correspondiente versión en vigor. Por norma general, únicamente será posible efectuar operaciones de préstamo y crédito de valores con respecto a aquellos activos financieros que puedan adquirirse según la ley de 2010 y los principios de inversión del fondo.

Estas transacciones podrán celebrarse para uno o varios de los siguientes objetivos: (i) reducción del riesgo, (ii) reducción del coste y (iii) generación de capital o ingresos adicionales con un nivel de riesgo coherente con el perfil de riesgo del fondo y con las normas de diversificación aplicables. En circunstancias normales, puede transferirse hasta el 80% de los valores del fondo a otras contrapartes por medio de operaciones de préstamo de valores. No obstante, en función de la demanda del mercado, la sociedad gestora se reserva el derecho a transferir hasta el 100% de los valores del fondo a otras contrapartes en concepto de préstamo.

Las tasas actuales de utilización de la capacidad pueden consultarse de forma resumida en la página web de la sociedad gestora www.dws.com.

Podrán llevarse a cabo operaciones de préstamo y crédito de valores en relación con los activos mantenidos en el fondo, siempre y cuando (i) su volumen se mantenga en un nivel adecuado o el fondo tenga derecho a requerir la devolución de los valores prestados de una manera que le permita cumplir en todo momento sus obligaciones de reembolso, y (ii) estas transacciones no pongan en peligro la gestión de los activos del fondo de acuerdo con su política de inversión. Sus riesgos estarán incluidos en el proceso de gestión de riesgo de la sociedad gestora.

El fondo podrá concertar operaciones de préstamo y crédito de valores siempre que cumplan las siguientes normas:

- (i) El fondo únicamente podrá prestar valores a través de un sistema normalizado organizado por un organismo de liquidación reconocido o de una entidad financiera de primer orden especializada en dichas operaciones y que esté sujeta a unas normas de supervisión cautelar que la CSSF reconozca como equivalentes a las establecidas en la legislación comunitaria.
- (ii) El deudor deberá estar sujeto a unas normas de supervisión cautelar que la CSSF considere equivalentes a las establecidas en la legislación comunitaria.
- (iii) El riesgo de contraparte frente a una única contraparte (que, para evitar cualquier duda, podrá ser reducido por la utilización de garantías) que surja de una o varias operaciones de préstamo de valores no podrá exceder el 10% de los activos del fondo cuando la contraparte sea una entidad financiera de las contempladas en el artículo 41 (1) (f) de la ley de 2010, o el 5% de sus activos en el resto de casos.

La sociedad gestora deberá publicar la valoración global de los valores prestados en los informes anuales y semestrales.

El préstamo de valores también se puede llevar a cabo de manera sintética ("préstamo de valores sintético"). En un préstamo de valores sintético, un valor incluido en un fondo se vende a una contraparte a la cotización actual. Esta venta, no obstante, está condicionada a que el fondo reciba al mismo tiempo de la contraparte una opción titulizada sin apalancamiento que faculte al fondo para exigir a la contraparte la entrega en una fecha posterior de valores del mismo tipo y calidad y en la misma cantidad que los valores vendidos. El precio de la opción equivale a la cotización actual obtenida de la venta de los valores menos (a) la comisión del préstamo de valores, (b) los rendimientos (por ejemplo, dividendos, pagos de intereses, medidas societarias) de los valores que puedan reclamarse en el ejercicio de la opción y (c) el precio de ejercicio asociado a la opción. El ejercicio del derecho de opción se llevará a cabo durante el periodo de vigencia de la opción al precio de ejercicio. Si durante el plazo de vigencia de la opción, y con el fin de poner en práctica la estrategia de inversión, decide venderse el valor en el que está basado el préstamo de valores sintético, dicha venta también podrá llevarse a efecto vendiendo la opción a la cotización vigente en ese momento menos el precio de ejercicio.

Las operaciones de préstamo de valores también podrán celebrarse, según el caso, en relación con clases de participación individuales tomando en consideración las características específicas de dicha clase de participación y/o de sus inversores, y los posibles derechos sobre ingresos y garantías establecidos en dichas operaciones de préstamo de valores se generarán a nivel de la clase de participación pertinente.

b) Operaciones de pactos de recompra (inversa)

Salvo disposición en contra en relación con el fondo en la parte especial que figura más adelante, el fondo podrá concertar (i) operaciones de pactos de recompra, que consisten en la compra-venta de valores con una cláusula que reserva al vendedor el derecho o la obligación de volver a adquirir del comprador los valores vendidos a un precio y en un plazo establecidos por las dos partes en su pacto contractual, y (ii) operaciones de pactos de recompra inversa, que consisten en una operación a plazo a cuyo vencimiento el vendedor (contraparte) tiene la obligación de volver a comprar los valores vendidos, mientras que el fondo tiene la obligación de devolver los valores recibidos en virtud de la operación (en conjunto, "operaciones de repo"). Estas transacciones podrán celebrarse para uno o varios de los siguientes objetivos: (i) para la obtención de rendimientos adicionales, y (ii) como inversión garantizada a corto plazo. En circunstancias normales, en estas operaciones puede transferirse a un cesionario hasta el 50% de los valores del fondo (en el caso de las operaciones de pactos de recompra); además, dentro de los límites establecidos por las condiciones de inversión aplicables, pueden recibirse valores a cambio de efectivo (en el caso de las operaciones de pactos de recompra inversa).

No obstante, en función de la demanda del mercado, el fondo se reserva el derecho a transferir hasta el 100% de sus valores a un cesionario (en el caso de las operaciones de pactos de recompra) o de recibir valores a cambio de efectivo (en el caso de las operaciones de pactos de recompra inversa) dentro de los límites de las condiciones de inversión aplicables.

La información sobre la proporción de los activos gestionados que previsiblemente se utilizará en estas operaciones puede consultarse en la sociedad gestora.

El fondo podrá actuar como comprador o vendedor en las operaciones de repo o en una serie de operaciones de repo continua. No obstante, su participación en dichas operaciones está sujeta a las siguientes normas:

- (i) El fondo no podrá comprar ni vender valores mediante una operación de repo a menos que la contraparte de dicha operación esté sujeta a normas de supervisión cautelar que la CSSF considere equivalentes a las prescritas por la legislación comunitaria.
- (ii) El riesgo de contraparte frente a una única contraparte (que, para evitar cualquier duda, podrá ser reducido por la utilización de garantías) que surja de una o varias operaciones de repo no podrá exceder el 10% de los activos del fondo cuando la contraparte sea una entidad financiera de las contempladas en el artículo 41 (1) (f) de la ley de 2010, o el 5% de sus activos en el resto de casos.

- (iii) Durante la vigencia de una operación de repo en la que el fondo actúe como comprador, el fondo no podrá vender los valores objeto del contrato, tanto antes de que la contraparte ejerza su derecho de recompra de los valores como tras la expiración del plazo del repo, salvo en la medida en que disponga de otras formas de cobertura.
- (iv) Los valores adquiridos por el fondo en virtud de una operación de repo deberán ser acordes con la política y las restricciones de inversión del fondo y estarán limitados a:
 - certificados bancarios a corto plazo o instrumentos del mercado monetario, según se definen en la Directiva 2007/16/CE de 19 de marzo de 2007;
 - bonos emitidos o garantizados por un Estado miembro de la OCDE o sus corporaciones territoriales públicas, o por organizaciones supranacionales e instituciones de ámbito de actuación comunitario, regional o mundial;
 - acciones o participaciones emitidas por organismos de inversión colectiva orientados al mercado monetario que calculen diariamente el valor liquidativo y a los que se les haya asignado una calificación de AAA o equivalente;
 - bonos emitidos por emisores no gubernamentales que ofrezcan una liquidez adecuada, y
 - acciones cotizadas o negociadas en un mercado organizado de un Estado miembro de la Unión Europea o en una bolsa de un Estado miembro de la OCDE, siempre que dichas acciones estén incluidas en un índice principal.

La sociedad gestora deberá publicar el importe total de las operaciones de repo abiertas en la fecha de referencia de sus informes anual y semestral.

Las operaciones de repo también podrán celebrarse, según el caso, en relación con clases de participación individuales tomando en consideración las características específicas de dicha clase de participación y/o de sus inversores, y los posibles derechos sobre ingresos y garantías establecidos en dichas operaciones de repo se generarán a nivel de la clase de participación pertinente.

Elección de contrapartes

Solo está permitido celebrar operaciones con derivados OTC, incluidos los total return swaps y las operaciones de préstamo de valores y de repo, con entidades de crédito o instituciones de servicios financieros sobre la base de contratos marco estandarizados. Las contrapartes, con independencia de su forma jurídica, deben estar sujetas a la supervisión continua de un organismo público, presentar solidez financiera y disponer de una estructura organizativa y de los recursos necesarios para los servicios que van a prestar. Por lo general, todas las contrapartes tendrán su sede principal en Estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el G20 o Singapur.

Además, es necesario que la contraparte o su sociedad matriz tengan una calificación de grado de inversión de una de las principales agencias de calificación.

Política de garantías para operaciones con derivados OTC y técnicas de gestión eficaz de la cartera

Para reducir el riesgo de contraparte, el fondo podrá recibir garantías en las operaciones con derivados OTC y los pactos de recompra inversa. En el contexto de sus operaciones de préstamo de valores, el fondo deberá recibir una garantía cuyo valor se corresponda, al menos, con el 90% del valor total de los valores prestados durante la vigencia del contrato (teniendo en cuenta los intereses, dividendos y otros posibles derechos y las reducciones o cantidades mínimas de transferencia que hayan podido acordarse).

El fondo podrá aceptar todo tipo de garantía que se ajuste, en particular, a las normas establecidas en las circulares 08/356, 11/512 y 14/592 de la CSSF, en la correspondiente versión en vigor.

I. En el caso de las operaciones de préstamo de valores, la garantía deberá recibirse, a más tardar, en el mismo momento de la transferencia de los valores prestados. Si los valores se prestan a través de intermediarios, la transferencia de los valores prestados podrá efectuarse antes de recibir la garantía, siempre que el intermediario correspondiente asegure la correcta conclusión de la operación. Dicho intermediario podrá prestar la garantía en lugar del prestatario.

II. En principio, las garantías de las operaciones de préstamo de valores, los pactos de recompra inversa y cualquier negociación con derivados OTC (excepto los contratos a plazo de divisas) deberán prestarse en forma de:

- recursos líquidos como efectivo, depósitos bancarios a corto plazo, instrumentos del mercado monetario según se definen en la Directiva 2007/16/CE de 19 de marzo de 2007, créditos documentarios y avales a primer requerimiento emitidos por una entidad de crédito de primer orden que no tenga vinculación con la contraparte o bonos, con independencia de su vencimiento residual, emitidos o garantizados por un Estado miembro de la OCDE o sus corporaciones territoriales, o por organizaciones supranacionales e instituciones con una naturaleza comunitaria, regional o mundial;
- acciones o participaciones emitidas por organismos de inversión colectiva orientados al mercado monetario que calculen diariamente el valor liquidativo y posean una calificación de AAA o equivalente;
- acciones o participaciones emitidas por OICVM que inviertan principalmente en los bonos o acciones mencionados en los dos guiones siguientes;

- bonos —con independencia de su vencimiento residual— emitidos o garantizados por emisores de primer orden que ofrezcan una liquidez adecuada, o
- acciones admitidas a cotización o negociadas en un mercado organizado de un Estado miembro de la Unión Europea o en una bolsa de un Estado miembro de la OCDE, siempre que dichas acciones estén incluidas en un índice principal.

III. La garantía prestada bajo cualquier otra forma distinta del efectivo o las acciones o participaciones de un organismo de inversión colectiva o un OICVM deberá ser emitida por una entidad que no esté vinculada con la contraparte.

Todas las garantías aceptadas distintas del efectivo deberán ser altamente líquidas y negociarse a un precio transparente en un mercado regulado o dentro de un sistema multilateral de negociación, de modo que puedan venderse a corto plazo por un precio cercano a la valoración determinada antes de la venta. Las garantías aceptadas deben atenderse además a lo dispuesto en el artículo 56 de la Directiva OICVM.

IV. Cuando la garantía prestada en forma de efectivo exponga al fondo a un riesgo de crédito frente al administrador de la garantía, dicha exposición estará sujeta a la limitación del 20% estipulada en el artículo 43 (1) de la ley de 2010. Asimismo, dicha garantía de efectivo no podrá ser custodiada por la contraparte, salvo que esté legalmente protegida de las consecuencias de la insolvencia de esta última.

V. La garantía prestada en cualquier otra forma distinta del efectivo no podrá ser custodiada por la contraparte, salvo en caso de que esté convenientemente separada de los recursos propios de esta última.

VI. Las garantías prestadas deben estar adecuadamente diversificadas por emisores, países y mercados. Si la garantía cumple una serie de requisitos, como las normas sobre liquidez, valoración, solvencia del emisor, correlación y diversificación, podrá compensarse contra el compromiso bruto de la contraparte. En tal caso, el valor de la garantía podrá reducirse en función de la volatilidad de su precio en un porcentaje determinado (el denominado “haircut”) que servirá para absorber las fluctuaciones a corto plazo del valor de la posición y la garantía. Por lo general, las garantías de efectivo no estarán sujetas a este descuento sobre el valor.

El criterio de diversificación suficiente en lo que respecta a la concentración de emisores se considerará cumplido si el fondo recibe de la contraparte de una operación con derivados OTC o de técnica de gestión eficaz de la cartera una cesta de garantías con una exposición máxima a un emisor determinado del 20% de su valor líquido. Cuando un fondo esté expuesto a varias

contrapartes, para el cálculo del límite del 20% de exposición a un único emisor se sumarán las diferentes cestas de garantías.

VII. La sociedad gestora sigue una estrategia para la valoración de descuentos sobre el valor o “haircut” aplicados a los activos financieros aceptados como garantía (“estrategia de descuentos sobre el valor”).

Los descuentos sobre el valor aplicados a la garantía se refieren a:

- la solvencia de la contraparte;
- la liquidez de la garantía;
- su volatilidad de precios;
- la solvencia del emisor, o
- el país o mercado en que se negocie la garantía.

Las garantías recibidas en relación con operaciones de derivados OTC están sujetas normalmente a un descuento mínimo sobre el valor del 2%, por ejemplo, en el caso de la deuda pública a corto plazo con una calificación excelente. Así, el valor de esta garantía deberá superar el valor del derecho garantizado en, al menos, un 2% y, de este modo, alcanzar un nivel de sobregarantía mínimo del 102%. En valores con vencimientos más largos o que procedan de emisores con una peor calificación crediticia se aplica un mayor descuento sobre el valor, con un máximo que actualmente asciende al 33%, y, por consiguiente, un nivel de sobregarantía más elevado, hasta el 133%. Por lo general, las sobregarantías en relación con operaciones con derivados OTC oscilan entre los siguientes valores:

Operaciones con derivados OTC

Nivel de sobregarantía 102% a 133%

En el contexto de las operaciones de préstamo de valores, una calificación crediticia de excelente con respecto a la contraparte y a la garantía puede evitar la aplicación de un descuento sobre el valor específico de la garantía. No obstante, para acciones y otros valores con menor calificación pueden resultar aplicables mayores descuentos sobre el valor en función de la solvencia de la contraparte. Por lo general, las sobregarantías en relación con operaciones de préstamo de valores oscilan entre los siguientes valores:

Operaciones de préstamo de valores

Nivel de sobregarantía requerido para deuda pública con calificación crediticia de excelente	103% a 105%
Nivel de sobregarantía requerido para deuda pública con menor grado de inversión	103% a 115%
Nivel de sobregarantía requerido para bonos corporativos con una excelente solvencia	105%
Nivel de sobregarantía requerido para bonos corporativos con menor grado de inversión	107% a 115%

Nivel de sobregarantía requerido para títulos de primera clase (blue chip) y empresas de mediana capitalización 105%

VIII. Los descuentos sobre el valor o “haircuts” se analizarán periódicamente, al menos una vez al año, para comprobar su adecuación y, en caso necesario, se ajustarán como corresponda.

IX. El fondo deberá valorar diariamente la garantía recibida. En caso de que el valor de la garantía ya concedida parezca resultar insuficiente en comparación con el importe que debe ser cubierto, la contraparte deberá ofrecer una garantía adicional en el plazo más breve posible. Si fuera conveniente, se aplicarán márgenes de seguridad a fin de tener en consideración los riesgos cambiarios o de mercado inherentes a los activos aceptados como garantía.

Las garantías admitidas a negociación en una bolsa o autorizadas o incluidas en otro mercado organizado se valorarán a la cotización de cierre del día anterior, o a la del mismo día si está disponible en el momento de la valoración. La valoración se efectuará según corresponda para obtener un valor para las garantías lo más cercano al mercado posible.

X. Las garantías serán custodiadas por la entidad depositaria o por un subcustodio de esta. Las garantías en efectivo en forma de depósitos bancarios podrán mantenerse en cuentas bloqueadas de la entidad depositaria del fondo o, con su aprobación, en otra entidad de crédito, siempre que esta otra entidad esté sometida al control de una autoridad de supervisión y no esté vinculada con el aportante de la garantía.

Deberá asegurarse que el fondo pueda reclamar sus derechos sobre la garantía en caso de que se produzca algún hecho que requiera su ejecución, es decir, la garantía deberá estar disponible en todo momento, bien directamente o a través del intermediario de una entidad financiera de primer orden o de una filial participada íntegramente por dicha entidad, de forma que el fondo pueda tomar posesión o convertir en efectivo los activos prestados como garantía sin demora alguna en caso de que la contraparte no cumpla con su obligación de devolver los valores prestados.

XI. La reinversión de garantías en efectivo solo se podrá realizar en deuda pública de alta calidad o en fondos del mercado monetario con estructura de corto vencimiento. Además, las garantías en efectivo podrán invertirse a través de una operación de repo inverso con una entidad de crédito, siempre que esté garantizada en todo momento la exigibilidad del saldo acumulado. Por el contrario, las garantías en valores no podrán enajenarse, pignorar ni utilizarse de otro modo como garantía.

XII. Un fondo que reciba una garantía de, como mínimo, el 30% de su patrimonio debería analizar los riesgos que conlleva mediante pruebas de estrés periódicas efectuadas en condiciones de

liquidez normales y excepcionales para valorar las consecuencias de los cambios en el valor de mercado y el riesgo de liquidez asociado a la garantía. La política para las pruebas de estrés de liquidez debería establecer lo siguiente:

- a) el diseño del análisis de escenarios para las pruebas de estrés, incluyendo un análisis de calibración, certificación y sensibilidad;
- b) un método empírico para la valoración del impacto, incluyendo controles a posteriori de las estimaciones sobre el riesgo de liquidez;
- c) la frecuencia de los informes y los umbrales de límite o tolerancia a las pérdidas, y
- d) las acciones de mitigación para reducir las pérdidas, incluyendo la política de descuentos sobre el valor y la cobertura del riesgo de disparidad en las cotizaciones (gap risk).

Utilización de índices financieros

Cuando así esté regulado en la parte especial del folleto de venta, el objetivo de la política de inversión puede consistir en reproducir o reflejar la composición de un determinado índice o un índice mediante apalancamiento. Para ello será imprescindible que:

- la composición del índice esté suficientemente diversificada;
- el índice constituya una referencia adecuada para el mercado al que corresponda, y
- el índice se publique de manera apropiada.

Al replicar un índice, la frecuencia de adaptación de la composición del índice dependerá del índice que se pretenda reflejar en cada caso. Por lo general, esta adaptación se realizará con carácter semestral, trimestral o mensual. La reproducción y la adaptación de la composición del índice pueden ocasionar costes que, dado el caso, pueden reducir el valor del patrimonio del fondo.

Gestión del riesgo

El fondo aplicará un procedimiento de gestión del riesgo que permita a la sociedad gestora controlar y medir en todo momento el riesgo asociado a las posiciones de inversión, así como la proporción respectiva en el perfil de riesgo general de la cartera de inversión.

La sociedad gestora supervisa el fondo de conformidad con los requisitos del reglamento 10-04 de la CSSF y, en especial, de acuerdo con la circular 11/512 de la CSSF de 30 de mayo de 2011 y las "Guidelines on Risk Measurement and the Calculation of Global Exposure and Counterparty Risk for UCITS" del Committee of European Securities Regulators (CESR/10-788), así como la circular 14/592 de la CSSF de 30 de septiembre de 2014. La sociedad gestora garantiza para el fondo que el riesgo global asociado a los instrumentos financieros derivados cumplirá con lo establecido en el artículo 42 (3) de la ley de 2010. El riesgo de mercado del fondo no supera el 200% del riesgo de mercado de la cartera de

referencia sin derivados, en el caso del modelo de valor en riesgo relativo, o el 20%, en el caso del modelo de valor en riesgo absoluto.

El enfoque de gestión del riesgo que se aplica al fondo se expone en la parte especial del folleto de venta.

En principio, la sociedad gestora pretende asegurarse de que el grado de inversión del fondo no aumente, como consecuencia del uso de derivados, en más del doble del valor del patrimonio del fondo (en adelante, "efecto de apalancamiento"), siempre que en la parte especial del folleto de venta no se estipule algo distinto.

No obstante, ese efecto de apalancamiento fluctúa conforme a las condiciones de mercado y/o los cambios de posición (entre otros, para la cobertura frente a movimientos del mercado desfavorables), de modo que a pesar de la constante vigilancia por parte de la sociedad gestora puede sobrepasarse la marca deseada.

Además, el fondo tiene la posibilidad de recurrir al crédito por el 10% de su patrimonio neto, siempre que dicho crédito sea temporal.

De este modo, un compromiso global incrementado puede aumentar significativamente tanto las oportunidades como los riesgos de una inversión (véanse especialmente las advertencias acerca de los riesgos en el apartado "Riesgos asociados a las operaciones con derivados").

Potenciales conflictos de intereses

Dentro del alcance y de conformidad con los procedimientos y medidas aplicables para la gestión de conflictos, la sociedad gestora, los miembros del Consejo de Vigilancia y la Dirección de la sociedad gestora, el gestor del fondo, los centros de distribución designados y las personas autorizadas para llevar a cabo la comercialización, la entidad depositaria, el asesor de inversiones (en su caso), la administración, los partícipes y todas las filiales, empresas asociadas, representantes o delegados de las entidades y personas anteriormente mencionadas ("**personas asociadas**") pueden:

1. efectuar entre sí o para el fondo operaciones financieras y bancarias u otras transacciones, como operaciones con derivados, operaciones de préstamo de valores y pactos de recompra (inversos), o firmar los contratos correspondientes, entre otros, aquellos dirigidos a inversiones del fondo en valores o a inversiones de una persona asociada en una sociedad u organismo cuyas participaciones formen parte del patrimonio del fondo, o participar en dichos contratos u operaciones, o

2. realizar por cuenta propia o de terceros inversiones en acciones, valores o activos financieros del mismo tipo que los que forman parte del fondo y negociar con ellos;

3. participar en su propio nombre o en nombre de terceros, a través de la sociedad gestora o junto con esta o la entidad depositaria, una filial, una empresa asociada, un representante o un delegado de estos, en la compra o la venta de valores u otras inversiones en o del fondo.

Se pueden dar en depósito activos financieros del fondo en forma de recursos líquidos o valores a una persona asociada en consonancia con las disposiciones legales referidas a la entidad depositaria. Se pueden invertir recursos líquidos del fondo en certificados de depósito emitidos o depósitos bancarios ofertados por una persona asociada. También se pueden realizar operaciones bancarias o similares con o a través de una persona asociada. Las compañías del grupo Deutsche Bank y los empleados, representantes, empresas asociadas o filiales de compañías del grupo Deutsche Bank ("integrantes del grupo DB") pueden ser contrapartes de la sociedad gestora en transacciones o contratos de derivados ("contraparte"). Además, en algunos casos puede ser necesaria una contraparte para valorar dichas transacciones o contratos de derivados. Estas valoraciones pueden servir como base para calcular el valor de determinados activos financieros del fondo. La sociedad gestora es consciente de que los integrantes del grupo DB pueden enfrentarse a un conflicto de intereses si ejercen de contraparte y/o facilitan información de este tipo. La valoración será ajustada y se realizará de forma verificable. No obstante, la sociedad gestora es de la opinión de que estos conflictos pueden ser tratados de forma razonable y presupone que la contraparte posee la aptitud y competencia necesarias para realizar dichas valoraciones.

Con arreglo a los acuerdos pactados en cada caso, los integrantes del grupo DB también pueden actuar como miembro del Consejo de Vigilancia o la Dirección, centro de distribución, centro de distribución secundario, entidad depositaria, gestor del fondo o asesor de inversiones y ofrecer servicios de realización de transacciones financieras y bancarias a la sociedad gestora. La sociedad gestora es consciente de que pueden producirse conflictos de intereses a raíz de las funciones que los integrantes del grupo DB desempeñan en relación con la sociedad gestora. Para esos casos, todos los integrantes del grupo DB se han comprometido a esforzarse por dar una solución justa a tales conflictos de intereses dentro de un marco razonable (considerando sus respectivas funciones y obligaciones), de tal modo que los intereses de la sociedad gestora y de los partícipes no se vean perjudicados. La sociedad gestora opina que los integrantes del grupo DB poseen la aptitud y competencia necesarias para cumplir estas funciones.

La sociedad gestora piensa que sus propios intereses y los de las entidades anteriormente citadas pueden colisionar. La sociedad gestora ha adoptado las medidas oportunas para evitar conflictos de intereses. En el caso de conflictos de intereses inevitables, la sociedad gestora se esforzará por resolverlos de forma justa y a favor del fondo. La sociedad gestora se rige por el principio de adoptar todas las medidas adecuadas para crear estructuras organizativas y aplicar medidas administrativas efectivas con las que se puedan identificar, tratar y supervisar dichos conflictos. Además, el Consejo de Administración de la sociedad gestora se asegurará de que los sistemas, controles y procedimientos para identificar, supervisar y resolver los conflictos de intereses sean adecuados.

En nombre del fondo se pueden cerrar operaciones que afecten a su patrimonio con o entre personas asociadas, siempre que sea en interés de los inversores.

Conflictos de intereses especiales relacionados con la entidad depositaria o con subcustodios

La entidad depositaria forma parte de un grupo internacional de empresas y organizaciones cuya operativa habitual supone actuar al mismo tiempo para un elevado número de clientes, además de por cuenta propia, lo que puede provocar conflictos de intereses reales o potenciales. Se ocasiona un conflicto de intereses cuando la entidad depositaria o una empresa asociada a ella realizan una actividad situada en el marco del contrato de entidad depositaria o de otras normas contractuales o extracontractuales independientes. Tales actividades pueden ser, por ejemplo:

- i) la prestación de servicios de interposición, administración, registro y transferencia, investigación, préstamo de valores como agente, gestión de inversiones y asesoramiento financiero o de otro tipo para el fondo;
- ii) la ejecución de operaciones bancarias, de venta y de negociación, incluidas las transacciones de divisas, derivados, crédito, intermediación, creación de mercado u otras operaciones financieras con el fondo, tanto en calidad de mandante en su propio interés como por encargo de otros clientes.

En relación con las actividades indicadas, la entidad depositaria o sus empresas asociadas:

- i) intentarán obtener un beneficio con esas actividades, a cuyo efecto tienen derecho a recibir y conservar todos los beneficios o retribuciones, del tipo que sean, sin estar obligadas a informar al fondo del tipo o la cuantía de tales beneficios o retribuciones, que incluyen tasas, costes, comisiones, cuotas de ingresos, diferenciales, recargos o descuentos de cotización, intereses, devoluciones, deducciones u otras ventajas recibidas en relación con estas actividades;

- ii) podrán comprar, vender, emitir, negociar o poseer valores u otros productos o instrumentos financieros en calidad de mandante en su propio interés, en interés de sus empresas asociadas o por cuenta de otros clientes;
- iii) podrán comerciar en el mismo sentido que las operaciones tramitadas, o bien en sentido contrario, también sobre la base de información que obre en su poder, pero no esté disponible para el fondo;
- iv) podrán prestar los mismos servicios o servicios similares a otros clientes, incluida la competencia del fondo;
- v) podrán recibir derechos acreedores del fondo que pueden ejercitar.

El fondo puede efectuar a través de una empresa asociada de la entidad depositaria operaciones de divisas, al contado o de swaps por cuenta del fondo. En tales casos, la empresa asociada actúa como mandante y no como intermediaria, agente o fiduciaria del fondo. La empresa asociada intentará obtener un beneficio con estas operaciones y tiene derecho a conservar los beneficios y a no informar de ellos al fondo. La empresa asociada celebrará estas operaciones según las condiciones acordadas con el fondo.

Si se depositan recursos en efectivo del fondo en una empresa asociada que sea un banco, se genera un conflicto potencial en relación con los (posibles) intereses que la empresa asociada abone o cargue en esa cuenta, así como con las comisiones u otras ventajas que pudiera obtener por el hecho de mantener esos recursos como banco y no como fiduciaria.

La sociedad gestora también puede actuar como cliente o contraparte de la entidad depositaria o sus empresas asociadas.

Los conflictos que pueden originarse por la utilización de subcustodios por parte de la entidad depositaria pueden clasificarse en cuatro categorías generales:

- (1) conflictos como consecuencia de la elección de los subcustodios y la distribución de los activos entre varios de ellos; estas acciones se ven influidas, además de por criterios objetivos de valoración, por (a) factores de coste, tales como comisiones más bajas, descuentos sobre las comisiones y otros incentivos similares, y (b) la relación comercial recíproca global, en la cual la entidad depositaria puede actuar basándose en el valor económico de la relación comercial más amplia;
- (2) los subcustodios asociados o no asociados actúan por cuenta de otros clientes, así como en su propio interés, lo que puede entrar en conflicto con los intereses de los clientes;

- (3) los subcustodios asociados o no asociados mantienen únicamente relaciones indirectas con los clientes y consideran a la entidad depositaria su contraparte, por lo cual esta última puede tener el incentivo de actuar en su propio interés o en interés de unos clientes y en perjuicio de otros clientes, y
- (4) los subcustodios pueden disponer de derechos acreedores con respecto a los activos de los clientes que pueden estar interesados en ejercer en caso de no recibir ningún pago por las operaciones con valores.

En el cumplimiento de sus funciones, la entidad depositaria actuará de forma honesta, honrada, profesional, independiente y en interés exclusivo del fondo y sus partícipes.

La entidad depositaria separa el ejercicio de sus funciones de custodia, tanto desde el punto de vista funcional como jerárquico, del resto de sus funciones, con las que es posible que exista conflicto. El sistema de control interno, los diversos canales de información, la atribución de tareas y la presentación de informes ante la gestión permiten detectar, gestionar y supervisar debidamente los potenciales conflictos de intereses y las cuestiones relacionadas con la función de custodia.

Además, la entidad depositaria ha establecido restricciones contractuales en relación con los subcustodios que emplea a fin de tener en cuenta algunos de los potenciales conflictos y mantiene la diligencia requerida y supervisa a los subcustodios para garantizar un elevado nivel de servicio para sus clientes a través de estos organismos. La entidad depositaria confecciona además informes periódicos acerca de las actividades y carteras de sus clientes, para lo cual las funciones de base se someten a auditorías de control internas y externas. Por último, la entidad depositaria separa internamente el ejercicio de sus funciones de custodia de su propia actividad y acata un código de conducta que obliga a sus empleados a actuar de forma ética, honesta y transparente con los clientes.

La entidad depositaria pone a disposición de los partícipes que lo soliciten información actual sobre la entidad depositaria, sus funciones, los conflictos que puedan surgir, las funciones de custodia transmitidas por la entidad depositaria, la lista de entidades principales o secundarias en las que se haya delegado y los conflictos de intereses que puedan ocasionarse a raíz de dichas transmisiones.

Prevención del blanqueo de capitales y protección de datos

Lucha contra el blanqueo de capitales
La sociedad gestora (o una entidad en quien esta delegue), cuando actúe en calidad de agente de transferencias, puede exigir los documentos de identidad que considere necesarios para el cumplimiento de las leyes vigentes en Luxemburgo

contra el blanqueo de capitales. Si existen dudas sobre la identidad de un inversor o si el agente de transferencias no tiene suficientes datos para la determinación de la identidad, este puede exigir más información o documentos para poder determinar inequívocamente la identidad del inversor. En caso de que el inversor se niegue a entregar la información y/o los documentos exigidos o no los entregue, el agente de transferencias puede denegar o demorar la inscripción de los datos del inversor en el registro de participaciones de la sociedad. La información transmitida al agente de transferencias se solicitará exclusivamente para el cumplimiento de las leyes contra el blanqueo de capitales.

El agente de transferencias está asimismo obligado a revisar la procedencia de los fondos percibidos de una entidad financiera, a menos que la entidad financiera en cuestión esté sujeta a un procedimiento obligatorio de comprobación de identidad que sea equivalente al procedimiento de identificación conforme a la legislación de Luxemburgo. La tramitación de las solicitudes de suscripción puede interrumpirse hasta que el agente de transferencias haya determinado debidamente la procedencia de los fondos.

Las solicitudes de primera y sucesivas suscripciones de participaciones también pueden presentarse de forma indirecta, esto es, a través de los centros de distribución. En este caso, el agente de transferencias puede renunciar a la comprobación de la identidad anteriormente descrita bajo las siguientes circunstancias o bajo circunstancias que se consideren suficientes en virtud de la legislación luxemburguesa en vigor contra el blanqueo de capitales:

- Cuando una solicitud de suscripción se procesa a través de un centro de distribución sometido a la supervisión de las autoridades competentes, cuyos reglamentos prevén un proceso de comprobación de la identidad para clientes equivalente al proceso de identificación conforme al derecho luxemburgués para la lucha contra el blanqueo de capitales, y a los que esté sometido el centro de distribución.
- Cuando una solicitud de suscripción se realiza a través de un centro de distribución cuya matriz esté sujeta a supervisión por parte de las autoridades competentes, cuyos reglamentos prevén una comprobación de la identidad para clientes equivalente al proceso de identificación conforme al derecho luxemburgués y que sirva para la lucha contra el blanqueo de capitales, y el derecho o las directrices del grupo vigentes para la matriz impongan obligaciones equivalentes a sus filiales o sucursales.

En países en los que se ratificaron las recomendaciones de la Financial Action Task Force (FATF), se presupone que las autoridades de supervisión competentes imponen a las personas físicas o jurídicas que realizan negocios en el sector financiero reglamentos para la ejecución de

procedimientos de comprobación de la identidad para sus clientes que son equivalentes al proceso de identificación prescrito conforme a la legislación de Luxemburgo.

Los centros de distribución pueden poner a disposición de los inversores que compren participaciones a través de ellos un servicio de interposición. Con ello, los inversores pueden decidir bajo su propio criterio si hacer uso de este servicio, en el que la sociedad interpuesta mantiene las participaciones en su propio nombre para y por orden de los inversores; estos últimos están siempre autorizados a exigir la propiedad directa en las participaciones. Con independencia de las disposiciones anteriores, los inversores siguen estando autorizados a realizar inversiones directamente en la sociedad gestora, sin hacer uso del servicio de interposición.

Registro de titulares reales en Luxemburgo (registro de transparencia)

El 1 de marzo de 2019 entró en vigor la ley luxemburguesa de 13 de enero de 2019 relativa a la introducción de un registro de titulares reales (la "ley de 2019"). Según esta ley, todas las entidades inscritas en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo, incluido el fondo, están obligadas a recoger y almacenar determinada información sobre sus titulares reales. El fondo tiene además la obligación de incluir la información recopilada en el registro de titulares reales, que está administrado por los registros de empresas de Luxemburgo bajo la supervisión del Ministerio de Justicia luxemburgués. En este sentido, el fondo debe controlar la existencia de los titulares reales continuamente y ante determinadas circunstancias e informar al Registro.

El artículo 1 (7) de la ley de 12 de noviembre de 2004 relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo define titular real, entre otros, como cualquier persona física que posea o controle en última instancia una sociedad. Aquí se incluye cualquier persona física sobre la que recaiga la propiedad o el control últimos del fondo, tanto por la tenencia directa o indirecta de un número suficiente de participaciones o derechos de voto o de una cartera de participación, también en forma de participaciones al portador, como a través de otras vías de control.

Cuando una persona física tiene una cartera de participación del 25% más una participación o bien participa en más de un 25% en el fondo, esto se considera indicativo de que existe titularidad directa. Si una sociedad sujeta al control de una o varias personas físicas o varias sociedades propiedad de la misma o las mismas personas físicas tienen una cartera de participación del 25% más una participación o bien participan en más de un 25% en el fondo, sería indicativo de titularidad indirecta.

Además de estas referencias en cuanto a la titularidad directa e indirecta, existen otras formas de control en función de las cuales puede clasificarse un inversor como un titular real. Si existen indicios de la presencia de propiedad o control, se realiza un análisis del caso concreto.

En caso de que un inversor entre en la clasificación de titular real según la ley de 2019, el fondo se verá obligado a recoger y transmitir información, con arreglo a dicha ley, y estará sujeto a sanciones penales en caso de no hacerlo. El propio inversor está igualmente obligado a facilitar la información. Si un inversor no puede verificar si se le ha clasificado como titular real, puede consultarlo al fondo en la siguiente dirección de correo electrónico: dws-lux-compliance@list.db.com.

Protección de datos

Los datos personales de los inversores introducidos en los formularios de solicitud, así como cualquier otro tipo de información registrada a raíz de la relación comercial con la sociedad gestora, serán registrados, guardados, comparados, transferidos, procesados y utilizados ("procesados") por la sociedad gestora u otras empresas de DWS, la entidad depositaria y los intermediarios financieros de los inversores. Esos datos serán utilizados con fines de seguimiento de cuentas, investigación de actividades de blanqueo de capitales, tributación fiscal conforme a la Directiva europea 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses y desarrollo de las relaciones comerciales.

Para ello se pueden transferir los datos a empresas encomendadas por la sociedad gestora a fin de apoyar las actividades de la sociedad gestora (por ejemplo, agentes de comunicación con los clientes y oficinas de caja).

Posición jurídica de los inversores

La sociedad gestora invierte el dinero depositado en el fondo en valores, instrumentos del mercado monetario y demás activos financieros lícitos, en su propio nombre y por cuenta común de los inversores ("participes"), con arreglo al principio de diversificación de riesgos. El dinero invertido en un fondo y los activos financieros adquiridos con él constituyen el patrimonio del fondo, que es gestionado con independencia del patrimonio propio de la sociedad gestora.

Los participes, en calidad de copropietarios, intervienen en el patrimonio del fondo en proporción a la cuantía de sus participaciones. Sus derechos serán formalizados en participaciones extendidas al portador en forma de certificados globales. Todas las participaciones del fondo gozan de los mismos derechos.

Participaciones

Participaciones al portador formalizadas en certificados globales

La sociedad gestora puede optar por emitir participaciones al portador formalizadas por uno o varios certificados globales.

Estos certificados globales se extenderán a nombre de la sociedad gestora y se depositarán en las cámaras de compensación. La transmisión de participaciones al portador formalizadas en un certificado global estará sometida a las disposiciones legales vigentes en cada caso, así como a las normas y procedimientos de la cámara de compensación que se encargue de la transmisión. Los inversores reciben sus participaciones al portador formalizadas en certificados globales cuando se anotan en las cuentas de valores de sus intermediarios financieros, que a su vez se gestionan directa o indirectamente en las cámaras de compensación. De acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente folleto de venta, las normas vigentes en la bolsa correspondiente y/o las normas de la cámara de compensación pertinente, dichas participaciones al portador formalizadas en certificados globales serán libremente transmisibles. Los partícipes que no formen parte de un sistema de este tipo solo podrán transmitir las participaciones al portador formalizadas en certificados globales a través de intermediarios financieros que participen en el sistema de liquidación de la cámara de compensación correspondiente.

Los dividendos de las participaciones al portador formalizadas en certificados globales se pagarán por medio de un abono en las cuentas que el intermediario financiero del partícipe tenga abiertas en la cámara de compensación pertinente.

Si la sociedad gestora decide emitir varias clases de participación, todas las participaciones de la misma clase gozarán de los mismos derechos. Los derechos de los partícipes del fondo pueden variar de una clase de participación a otra, siempre que esto se indique expresamente en los documentos de venta de las participaciones. Las diferencias de organización de las distintas clases de activos se explican en la respectiva parte especial del folleto de venta. La sociedad emitirá participaciones a su favor inmediatamente después de la recepción del valor liquidativo por participación.

Cálculo del valor liquidativo por participación

Para el cálculo del valor liquidativo por participación, se determinará todos los días de valoración el valor de los activos financieros pertenecientes al fondo, el cual, una vez deducido el pasivo, es dividido por el número de participaciones en circulación.

Las particularidades relativas al cálculo del valor liquidativo por participación y a la valoración del patrimonio se establecen en el reglamento de gestión.

Actualmente, la sociedad gestora y la entidad depositaria prescindirán de la determinación del valor liquidativo por participación los días festivos oficiales que sean días hábiles bancarios en uno de los países de referencia para el día de valoración, así como el 24 y 31 de diciembre de cada año. Cualquier cálculo del valor liquidativo por participación que no cumpla esta especificación se publicará en los diarios apropiados, además de en la página web www.dws.com.

Suscripción de participaciones

La suscripción de participaciones del fondo tendrá lugar todos los días de valoración al valor liquidativo por participación más la prima de suscripción que debe abonar en beneficio de la sociedad gestora cada comprador de participaciones. La prima de suscripción puede ser retenida parcial o totalmente por las entidades de intermediación en concepto de compensación por los servicios de distribución. Si en un país en el que se emiten participaciones recayeran sobre ellas derechos de timbre u otros gravámenes, el precio de suscripción se incrementará en dicha cuantía.

Las participaciones del fondo pueden emitirse también como cuotas de participación de hasta tres decimales. Las cuotas de participación se redondearán al alza o a la baja a la milésima. El redondeo podrá ser favorable para el partícipe correspondiente o para el fondo.

Las participaciones recién suscritas no se adjudicarán al inversor correspondiente hasta que se haya recibido el pago en la entidad depositaria o en los bancos corresponsales autorizados. Sin embargo, la participación correspondiente ya se tendrá en cuenta desde el punto de vista contable en el cálculo del valor liquidativo el día de valoración siguiente a la liquidación de los títulos y podrá suspenderse hasta que se haya recibido el pago. Siempre que una participación de un inversor deba cancelarse por no pagar o no pagar a tiempo dicha participación, es posible que se produzcan pérdidas de valor en el fondo.

La sociedad gestora está facultada para emitir de modo corriente nuevas participaciones. La sociedad gestora se reserva no obstante el derecho a suspender provisional o definitivamente la emisión de participaciones. En ese caso, la devolución de los pagos realizados tendrá lugar de forma inmediata. Los partícipes serán inmediatamente informados de la suspensión, así como de la subsiguiente reanudación de la emisión.

Las participaciones se pueden adquirir en la sociedad gestora y a través de las oficinas de caja. Si la sociedad gestora dejara de emitir nuevas participaciones, solo podrán adquirirse participaciones de los titulares ya existentes.

A título de ejemplo se expone a continuación el cálculo para la determinación del precio de suscripción:

Patrimonio neto	EUR	1.000.000,00
÷ Número de participaciones en circulación en la fecha de referencia		<u>10.000,00</u>
Valor liquidativo por participación	EUR	100,00
+ Prima de suscripción (por ejemplo, 5%)	EUR	<u>5,00</u>
Precio de suscripción	EUR	<u>105,00</u>

Denegación de solicitudes de suscripción

La sociedad gestora se reserva el derecho de rechazar totalmente o de aceptar solo en parte las solicitudes de suscripción de participaciones de forma discrecional y sin necesidad de mencionar los motivos.

Además, la sociedad gestora se reserva el derecho de retener el saldo de suscripción que pueda resultar excedente hasta su compensación definitiva. En caso de que una solicitud fuera rechazada total o parcialmente, el importe de suscripción o el saldo correspondiente se restituirá al primer solicitante mencionado por cuenta y riesgo de la persona o personas beneficiarias inmediatamente después de la resolución de no aceptación sin devengar intereses.

Reembolso de participaciones

El reembolso de participaciones del fondo tendrá lugar todos los días de valoración al valor liquidativo por participación, del que se deducirá la comisión de reembolso que debe abonar el partícipe. En estos momentos no se aplica ninguna comisión de reembolso. Si en un país en el que se reembolsen participaciones recayeran sobre ellas derechos de timbre u otros gravámenes, el precio de reembolso se reducirá en dicha cuantía.

En caso de que se reclamara un gran número de reembolsos, la sociedad gestora se reserva el derecho, previa autorización de la entidad depositaria, de no reembolsar las participaciones al valor liquidativo vigente hasta que se hayan enajenado sin demora, pero atendiendo a los intereses de los partícipes, los activos financieros correspondientes.

Las participaciones se pueden reembolsar en la sociedad gestora y a través de las oficinas de caja. Cualesquiera otros pagos a los partícipes se efectuarán igualmente a través de dichas entidades.

A título de ejemplo se expone a continuación el cálculo para la determinación del precio de reembolso:

Patrimonio neto	EUR	1.000.000,00
÷ Número de participaciones en circulación en la fecha de referencia		<u>10.000,00</u>
Valor liquidativo por participación	EUR	<u>100,00</u>
– Comisión de reembolso (por ejemplo, 2,5%)	EUR	<u>2,50</u>
Precio de reembolso	EUR	<u><u>97,50</u></u>

La sociedad gestora podrá restringir o prohibir de forma discrecional la titularidad de participaciones del fondo por parte de personas no autorizadas ("personas no autorizadas"). Son personas no autorizadas aquellas personas particulares, sociedades personales o sociedades de capital que, según el criterio exclusivo de la sociedad gestora, no están autorizadas a suscribir o mantener participaciones del fondo o, dado el caso, de un subfondo o una clase de participación determinados (i) cuando dicha posesión de participaciones pudiera ser perjudicial para el fondo según la opinión de la sociedad gestora; (ii) cuando ello tuviera como consecuencia una infracción de las leyes o normativas vigentes en Luxemburgo o en el extranjero; (iii) cuando a raíz de ello se le ocasionasen perjuicios fiscales, jurídicos o financieros al fondo que de otro modo no se producirían, o (iv) cuando las personas o sociedades anteriormente mencionadas no cumplan los requisitos para la adquisición de participaciones que deben satisfacer los inversores.

La sociedad gestora puede exigir a los partícipes que faciliten la información o los documentos que considere necesarios para poder determinar si el propietario económico de las participaciones es (i) una persona no autorizada, (ii) una persona de los EE. UU. o (iii) una persona que mantenga participaciones, pero que no cumpla los requisitos necesarios y, por ejemplo, no pueda clasificarse como inversor institucional.

Si en cualquier momento la sociedad gestora tuviera conocimiento de que una persona de las mencionadas anteriormente en los puntos (i), (ii) y (iii) cuenta con la propiedad económica de participaciones (independientemente de que sea propietaria única o copropietaria) y si la persona en cuestión no cumpliera el requerimiento de la sociedad gestora de vender las participaciones y entregarle un justificante de la venta en un plazo de 30 días naturales desde la emisión del requerimiento por parte de la sociedad gestora, esta podrá rescatar forzosamente las participaciones de forma discrecional al precio de reembolso. El rescate forzoso se realizará, de conformidad con las disposiciones vigentes para las participaciones, de forma inmediata tras el cierre comercial indicado en la notificación correspondiente de la

sociedad gestora a la persona no autorizada, y el inversor dejará de ser considerado propietario de esas participaciones.

Oportunidad del mercado (market timing) y negociación a corto plazo

La sociedad gestora prohíbe todas las prácticas asociadas a la oportunidad de mercado (market timing) y la negociación a corto plazo (short term trading) se reserva el derecho de rechazar las órdenes si sospecha que se están empleando dichas prácticas. En ese caso, la sociedad gestora emprenderá todas las medidas necesarias para proteger a los demás inversores del fondo.

Negociación tras el cierre

Por negociación tras el cierre (late trading) se entiende la aceptación de una orden después de finalizar los plazos de aceptación el día de valoración correspondiente, así como la ejecución de dicha solicitud al precio vigente ese día tomando como base el valor liquidativo. Esta práctica no está permitida, dado que infringe las condiciones del folleto de venta del fondo, según las cuales el precio al que se ejecuta una orden remitida después de finalizar el plazo límite de aceptación de órdenes se basa en el siguiente valor liquidativo por participación válido.

Publicación de los precios de suscripción y de reembolso

Los precios de suscripción y de reembolso respectivamente vigentes, así como cualquier otra información destinada a los partícipes, se pueden consultar en cualquier momento en la sede de la sociedad gestora, así como en las oficinas de caja. Además, los precios de suscripción y de reembolso se publicarán en los medios de comunicación apropiados (por ejemplo, internet, sistemas de información electrónicos, periódicos, etc.) de cada país de distribución. La sociedad gestora y las oficinas de caja no asumen ninguna responsabilidad en caso de errores u omisiones en la publicación de los precios.

Costes

Costes y servicios recibidos

El fondo abona a la sociedad gestora una comisión total sobre el patrimonio neto del fondo, calculado sobre la base del valor liquidativo por participación determinado el día de valoración. La cuantía de la comisión total se establece en la parte especial del folleto de venta. Por lo general, la comisión total se retirará del fondo al final de cada mes. Con esta comisión total se costean, en particular, los gastos de gestión de inversiones y de gestión del fondo, el reparto de dividendos del fondo (si procede) y los servicios de la entidad depositaria.

Además de la comisión total, podrán cargarse al fondo los siguientes costes:

- Todos los impuestos con los que se grave el patrimonio del fondo y el fondo en sí (en especial el impuesto de suscripción), así como los impuestos que los costes de gestión y de depósito pudieran originar.
- Los costes que pudieran generarse en relación con la adquisición y la enajenación de activos financieros.
- Gastos extraordinarios (por ejemplo: gastos procesales) que tengan como fin salvaguardar los intereses de los partícipes de un fondo; la decisión de adopción de costes recae sobre la sociedad gestora para cada caso en particular y estos han de estar expresamente recogidos en el informe anual.
- Los gastos de información de los inversores del fondo por medio de un soporte de datos permanente, a excepción de los gastos de información en caso de fusiones y de medidas relacionadas con errores contables producidos al calcular el valor liquidativo o ante vulneraciones de los límites de inversión.

Además, la sociedad gestora también podrá percibir del fondo una comisión de rendimiento, cuya cuantía figura igualmente en la respectiva parte especial del folleto de venta.

Inversión en acciones o participaciones de fondos destino

La inversión en fondos destino puede llevar a una duplicación de los costes, puesto que se generan comisiones a nivel del fondo y al mismo tiempo a nivel del fondo destino. En relación con la inversión en acciones o participaciones de fondos destino, se cargarán a los inversores del fondo directa o indirectamente los siguientes costes:

- la comisión de gestión o comisión total del fondo destino;
- las comisiones de rendimiento del fondo destino;
- la prima de suscripción y la comisión de reembolso del fondo destino;
- los suplidos devengados del fondo destino;
- otros costes.

En los informes anuales y semestrales se incluye información acerca del importe de las primas de suscripción y las comisiones de reembolso que hayan sido imputadas al fondo durante el periodo de referencia por la adquisición y el reembolso de acciones o participaciones de fondos destino. Además, en los informes anuales y semestrales se publicará el importe total de las comisiones de gestión o comisiones totales cargadas al fondo por los fondos destino. Si el patrimonio del fondo se invierte en acciones o participaciones de un fondo destino que sea gestionado directa o indirectamente por la misma sociedad gestora o por otra sociedad vinculada a ella mediante una gestión o un control comunes o una cartera de participación importante directa o indirecta, la sociedad gestora o la otra sociedad no cargarán al patrimonio del fondo ninguna comisión por la adquisición y el reembolso de acciones o participaciones del otro fondo.

El importe de la comisión de gestión o comisión total correspondiente a las acciones o participaciones de un fondo destino asociado al fondo (duplicación de los costes o método diferencial) puede encontrarse en la parte especial del folleto de venta.

Los ingresos derivados de operaciones de préstamo de valores o de pactos de recompra (inversa) deben revertirse al fondo, tras descontar los costes operativos directos o indirectos. No obstante, la sociedad gestora se reserva el derecho a cobrar una comisión por la iniciación, preparación y puesta en marcha de dichas transacciones. En concreto, la sociedad gestora recibirá una comisión fija por entablar, preparar y poner en marcha operaciones de préstamo de valores (incluyendo operaciones de préstamo de valores sintético) y pactos de recompra (inversa) por cuenta del fondo. Dicha comisión podrá ascender, como máximo, a una tercera parte de los ingresos obtenidos por estas operaciones. La sociedad gestora soportará los costes que se ocasionen en relación con la preparación y la puesta en marcha de estas operaciones, incluyendo las posibles comisiones de terceros (es decir, las comisiones de transacción abonadas a la entidad depositaria y las comisiones por el uso de sistemas de información específicos para garantizar la "mejor ejecución").

Los costes mencionados figurarán relacionados en los informes anuales.

La sociedad gestora puede entregar parte de su comisión de gestión a entidades de intermediación. Ello tiene como fin la compensación de los servicios de distribución sobre la base de las posiciones intervenidas, pudiendo tratarse también de partes sustanciales. El informe anual contiene más información al respecto. La sociedad gestora no percibe bonificación alguna de las comisiones y los suplidos devengados que deben ser pagados por el patrimonio del fondo a la entidad depositaria y a terceros.

Además de los costes mencionados, podrán originarse gastos adicionales para el inversor relacionados con las funciones y servicios de los centros de distribución locales, oficinas de caja u oficinas similares. Estos costes no serán soportados por el patrimonio del fondo, sino que recaerán directamente sobre el inversor.

Reembolso de la comisión de gestión percibida a determinados inversores

La sociedad gestora puede acordar de forma discrecional con algunos inversores el reembolso parcial de la comisión de gestión percibida a esos inversores. Esto se aplica especialmente en el caso de inversores institucionales que realizan inversiones directas de gran envergadura y larga duración. El contacto para estas cuestiones de DWS Investment S.A. es el departamento Institutional Sales.

Ratio de gastos totales (TER)

La ratio de gastos totales (TER o total expense ratio, en inglés) se define como el cociente entre los gastos del fondo y su patrimonio medio, exceptuando los costes devengados por las transacciones. La TER efectiva se calculará anualmente y se publicará en el informe anual. La ratio de gastos totales se publica en los datos fundamentales para el inversor como "gastos corrientes".

Si el inversor recurre a la asistencia o la intermediación de terceros (en particular, de empresas que presten servicios relacionados con instrumentos financieros, como entidades de crédito o empresas de inversión) para la compra de participaciones, es posible que estos terceros le presenten un desglose de gastos o ratios de gastos que no coincidan con lo indicado en la información sobre gastos de este folleto de venta o del documento de datos fundamentales para el inversor y que pueden superar en conjunto la ratio de gastos totales aquí descrita.

Esto puede ser debido, en particular, a las normas que regulan la determinación, el cálculo y la presentación de los gastos por parte de dichos terceros. Estos requisitos pueden derivarse de la transposición a su derecho nacional de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (la denominada "MiFID II"). Es importante señalar que la indicación de los gastos puede variar si estos terceros incorporan además el coste de sus propios servicios (por ejemplo, un recargo o, dado el caso, comisiones corrientes de intermediación o asesoramiento, comisiones de depósito, etc.). Por otro lado, estos terceros están sujetos a normas que pueden diferir en parte en lo que respecta al cálculo de los gastos devengados dentro del fondo. Por ejemplo, los gastos transaccionales del fondo pueden estar incluidos en la indicación de gastos del tercero aunque, según las normas vigentes actualmente para la sociedad gestora, no formen parte de la ratio de gastos totales descrita.

Las diferencias en la indicación de los gastos no se limitan a la información facilitada antes de la celebración del contrato (es decir, antes de invertir en el fondo), sino que también pueden surgir en caso de que el tercero presente informes periódicos sobre los gastos de la inversión mantenida por el inversor en el fondo en el marco de una relación comercial duradera con su cliente.

Órdenes de compraventa de valores e instrumentos financieros

La sociedad gestora puede encargar la emisión de órdenes de compraventa de valores e instrumentos financieros a cuenta del fondo directamente a corredores de bolsa o intermediarios financieros. La sociedad gestora celebra acuerdos con dichos corredores o intermediarios según las condiciones habituales del mercado y de conformidad con los mejores criterios de

otorgamiento. En la elección del corredor o intermediario la sociedad gestora tiene en cuenta todos los factores relevantes, como la solvencia del corredor o intermediario o las capacidades de ejecución puestas a disposición. Es condición indispensable para la elección del corredor que la sociedad gestora garantice en todo momento que las transacciones se ejecutan en las mejores condiciones posibles, teniendo en cuenta el mercado correspondiente y en el momento justo para las operaciones del tipo y el volumen en cuestión.

La sociedad gestora puede cerrar acuerdos con corredores de bolsa, intermediarios y otros proveedores de servicios de análisis seleccionados en el marco de los cuales estos proveedores obtengan información de mercado y servicios de análisis. Estos servicios son utilizados por la sociedad gestora para gestionar el fondo. La sociedad gestora cumplirá con todas las normas legales y todos los estándares del sector vigentes en caso de utilizar estos servicios. En particular, la sociedad gestora no recurrirá a estos servicios si dichos acuerdos, según un criterio razonable, no la apoyan en su proceso de toma de decisiones de inversión.

Plan de ahorro regular o planes de retirada

Los planes de ahorro regular o planes de retirada se ofrecen en determinados países en los que se encuentra autorizada la venta pública del fondo. Puede solicitarse más información al respecto a la sociedad gestora o los centros de distribución pertinentes en los países en los que se distribuye el fondo correspondiente.

Política de remuneraciones

La sociedad gestora está incluida en la estrategia de remuneraciones del grupo DWS. Todas las cuestiones relativas a la remuneración, así como el cumplimiento de los requisitos normativos, se someten a la supervisión de los órganos correspondientes del grupo DWS. El grupo DWS sigue un enfoque de remuneración global que incluye componentes retributivos fijos y variables, así como tramos de remuneración diferida vinculados tanto a prestaciones individuales futuras como a la evolución sostenida del grupo DWS. Como parte de la estrategia de remuneraciones, especialmente los empleados del primer y segundo nivel de gestión reciben parte de su retribución variable en forma de elementos de remuneración diferida vinculados, en su mayoría, a la evolución a largo plazo de la acción de DWS o de productos de inversión.

Además, la política de remuneraciones se ajusta a las siguientes directrices:

- a) La política de remuneraciones es compatible con una gestión del riesgo sólida y eficaz, que además fomenta, y anima a no asumir riesgos excesivos.

- b) La política de remuneraciones es acorde con la estrategia comercial, los objetivos, los valores y los intereses del grupo DWS (donde se incluyen la sociedad gestora, los OICVM que gestiona y los inversores de dichos OICVM), e incluye medidas para evitar los conflictos de intereses.
- c) La valoración del rendimiento se lleva a cabo, en principio, en un marco plurianual.
- d) Los componentes fijos y variables de la remuneración total guardan una adecuada proporción, de modo que la parte del componente fijo dentro de la remuneración total sea suficiente para permitir aplicar una política completamente flexible a los componentes variables, incluida la posibilidad de renunciar al pago de un componente variable.

En la página web <http://www.dws.com/footer/Legal-Resources> se publican más detalles sobre la política de remuneraciones en vigor. Esto incluye una descripción de los métodos de cálculo de las remuneraciones y bonificaciones a determinados grupos de empleados o la indicación de las personas competentes para la asignación, incluidos los miembros del comité de remuneraciones. Puede solicitar gratuitamente una copia en papel de esta información a la sociedad gestora. Además, la sociedad gestora incluye más detalles acerca de la retribución de sus empleados en el informe anual.

Disolución del fondo / Modificaciones del reglamento de gestión

La sociedad gestora puede disolver el fondo o modificar su reglamento de gestión en cualquier momento. Encontrará información más detallada en el reglamento de gestión.

Impuestos

Conforme a los artículos 174 a 176 de la ley de 2010, el fondo está sujeto en el Gran Ducado de Luxemburgo a un impuesto ("impuesto de suscripción") de vencimiento trimestral, cuyo tipo de gravamen actual asciende al 0,05% anual o al 0,01% anual sobre el patrimonio neto del fondo existente al final de cada trimestre. Este tipo será del 0,01% para:

- a) fondos cuyo único propósito sea invertir colectivamente en instrumentos del mercado monetario y depósitos en entidades financieras;
- b) fondos cuyo único propósito sea invertir colectivamente en depósitos en entidades financieras;
- c) determinados fondos, subfondos y clases de acciones o de participación individuales, siempre que las acciones o participaciones de dichos fondos, subfondos o clases estén reservadas a uno o varios inversores institucionales.

De acuerdo con el artículo 175 de la ley de 2010, en determinadas circunstancias los activos de un fondo, un subfondo o una clase de acciones o de participación pueden estar exentos íntegramente del impuesto de suscripción.

El tipo impositivo aplicable al fondo o a la clase de participación se expone en la correspondiente parte especial del folleto de venta.

Los ingresos del fondo pueden estar sujetos a retención en la fuente en aquellos países en los que se encuentre invertido el patrimonio del fondo. En tales casos, ni la entidad depositaria ni la sociedad gestora tienen obligación de recabar certificados fiscales relativos a dichas retenciones.

El tratamiento fiscal de los rendimientos de los fondos para el inversor depende de las prescripciones fiscales vigentes en su caso particular. Para obtener la información sobre la carga tributaria individual para el inversor (especialmente para contribuyentes no residentes) debería consultarse a un asesor fiscal.

Mandato a la oficina de caja local

En relación con algunos países, los inversores pueden designar, a través del formulario de suscripción de participaciones, que la correspondiente oficina de caja local actúe como su representante indirecto oculto, de manera que pueda, en su propio nombre pero por cuenta de los inversores, enviar a la sociedad gestora de forma agrupada cualquier orden de suscripción y reembolso en relación con las participaciones, así como efectuar todos los procedimientos administrativos pertinentes.

Restricción de la venta

Las participaciones emitidas de este fondo solo pueden ser ofertadas para su compra o vendidas en los países en los que dicha oferta o venta esté autorizada. En tanto la sociedad gestora o un tercero encargado por esta no hayan obtenido un permiso de las autoridades de supervisión locales que pueda presentar la sociedad gestora, este folleto no tendrá la consideración de oferta pública para la adquisición de participaciones del fondo de inversión ni se podrá utilizar el presente folleto como tal oferta pública.

La información aquí contenida y las participaciones del fondo de inversión no están destinadas a su distribución en los Estados Unidos de América o a personas de los EE. UU. (este extremo incluye a personas con nacionalidad de los Estados Unidos de América o que tengan allí su domicilio y a sociedades personales o sociedades de capital que hayan sido constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, de alguno de sus estados o territorios o de una propiedad de Estados Unidos). En consecuencia, no se pueden ofrecer ni vender participaciones en los Estados Unidos, a

personas de los EE. UU. o por cuenta de estas. No se permiten las transmisiones posteriores de participaciones a los Estados Unidos de América o a personas de los EE. UU.

Este folleto de venta no puede ponerse en circulación en los Estados Unidos de América. La distribución de este folleto de venta y la oferta de las participaciones también pueden estar sujetas a restricciones en otros ordenamientos jurídicos.

Los inversores considerados como "restricted persons" a tenor de la disposición estadounidense núm. 2790 de la National Association of Securities Dealers (NASD 2790) deberán notificar inmediatamente a la sociedad gestora sus inversiones en el fondo.

En cuanto a fines de distribución, este folleto de venta solo pueden utilizarlo personas que dispongan para ello de un permiso expreso por escrito de la sociedad gestora (directa o indirectamente a través de los centros de distribución autorizados). La sociedad gestora no acredita las aclaraciones o garantías de terceros que no estén contenidas en el folleto de venta o en los documentos.

Los documentos están disponibles para el público en la sede de la sociedad gestora.

Ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ("FATCA", por sus siglas en inglés)

Las disposiciones de la ley sobre cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (conocida comúnmente como "FATCA") están incluidas en la ley de incentivos de contratación para restaurar el empleo (la "ley de contratación"), que entró en vigor en los Estados Unidos en marzo de 2010. Estas disposiciones legislativas estadounidenses tienen como objetivo combatir la evasión fiscal por parte de ciudadanos de los EE. UU. En este sentido, las entidades financieras radicadas fuera de los EE. UU. ("instituciones financieras extranjeras" o "FFI") están obligadas a facilitar anualmente a la autoridad tributaria estadounidense, el Internal Revenue Service ("IRS"), información sobre las cuentas financieras mantenidas directa o indirectamente por personas estadounidenses "específicas". A las FFI que no cumplan esta obligación de información (a las que se denomina instituciones financieras extranjeras no participantes o "NPFPI") se les aplica, por lo general, una deducción en forma de impuesto penalizador del 30% sobre determinados ingresos procedentes de fuentes estadounidenses.

En principio, los fondos no estadounidenses, como este fondo, tienen la consideración de FFI y deben celebrar un acuerdo de FFI con el IRS si no entran en la categoría de instituciones "cumplidoras con la FATCA", o bien, siempre que exista a un acuerdo intergubernamental que se ajuste al modelo 1 ("IGA") aplicable en vigor, si no cumplen los requisitos del IGA de su país de origen como "instituciones financieras obligadas a comunicar información" o "instituciones

financieras no obligadas a comunicar información". Los IGA son convenios firmados entre los EE. UU. y otros países en relación con la aplicación de los requisitos de la FATCA. El 28 de marzo de 2014, Luxemburgo celebró un acuerdo de modelo 1 con los EE. UU. y un memorando de acuerdo al respecto. Este IGA se transpuso al derecho nacional luxemburgués mediante la ley de 24 de julio de 2015 (la "ley sobre la FATCA", publicada ese mismo año en el Mémorial A, en los números 145 de 29 de julio y 158 de 12 de agosto).

La sociedad gestora acata todos los requisitos derivados de la FATCA y, en particular, los que se desprenden del IGA de Luxemburgo y la ley de transposición nacional. Entre otras cuestiones, puede resultar necesario en este contexto que la sociedad gestora exija a los nuevos partícipes que presenten la documentación necesaria para acreditar su residencia fiscal, de modo que le permita determinar a partir de ella si se les debe considerar personas estadounidenses específicas.

Los partícipes y los intermediarios que actúen en nombre de estos deben tener en cuenta que los principios aplicables de la sociedad gestora establecen que no pueden ofrecerse ni venderse participaciones por cuenta de personas de los EE. UU. y prohíben las transferencias posteriores de participaciones a personas de los EE. UU. Si una persona de los EE. UU. posee participaciones en calidad de titular real, la sociedad gestora podrá, a su entera discreción, imponer el reembolso obligatorio de dichas participaciones.

Estándar común de comunicación de información

(Common Reporting Standard, CRS)

Con el fin de permitir un intercambio automático de información exhaustivo y multilateral a escala global, la OCDE recibió el mandato de los países del G8/G20 para desarrollar un estándar global de comunicación de información. Esta norma se incorporó a la Directiva modificada sobre cooperación administrativa ("DAC 2"), aprobada el 9 de diciembre de 2014. Los Estados miembros de la UE transpusieron la DAC 2 a su derecho nacional antes del 31 de diciembre de 2015; en el caso de Luxemburgo, se hizo a través de una ley el 18 de diciembre de 2015 (la "ley sobre el CRS", publicada en el Mémorial A núm. 244 el 24 de diciembre de ese año).

De acuerdo con el CRS, determinadas instituciones financieras con arreglo al derecho luxemburgués están obligadas a efectuar una identificación de los titulares de sus cuentas con el fin de determinar si son residentes fiscales (según esta misma ley, los fondos de inversión como el de este folleto suelen tener la consideración de instituciones financieras con arreglo al derecho luxemburgués). A tal efecto, una institución financiera con arreglo al derecho luxemburgués que esté catalogada como obligada a comunicar información debe obtener una autodeclaración

para determinar su estatus en el sentido del CRS o la residencia fiscal de los titulares de sus cuentas en el momento de abrirlas.

Desde el año 2017, las instituciones financieras de Luxemburgo obligadas a comunicar información deben facilitar a la administración tributaria de Luxemburgo (Administration des contributions directes) información acerca de los titulares de cuentas financieras con carácter anual, por primera vez en relación con el ejercicio 2016. Esta comunicación debe realizarse antes del 30 de junio de cada año y, en determinados casos, también incluye las personas de control que sean residentes a efectos fiscales en un país sujeto a los requisitos de información (según establezca el Gran Ducado a través de un reglamento). La administración tributaria luxemburguesa comparte esta información automáticamente todos los años con las autoridades tributarias extranjeras competentes.

Protección de datos

Según la ley sobre el CRS y la normativa sobre protección de datos luxemburguesa, las personas físicas afectadas (es decir, aquellas que puedan estar sujetas a la comunicación de información) deben recibir información sobre el tratamiento de sus datos personales antes de que la institución financiera de Luxemburgo obligada a comunicar información los procese.

Si el fondo entrase en la categoría de institución financiera obligada a comunicar información, informará a las personas físicas sujetas a la comunicación de información según lo arriba dispuesto de conformidad con la normativa sobre protección de datos luxemburguesa.

- En este sentido, la institución financiera de Luxemburgo obligada a comunicar información se encargará del tratamiento de los datos personales y, a los efectos de la ley sobre el CRS, será la entidad responsable del tratamiento.
- Los datos personales están destinados al tratamiento según lo estipulado por la ley sobre el CRS.
- Estos datos pueden comunicarse a la administración tributaria luxemburguesa (Administration des contributions directes), que, en su caso, los transmitirá a las autoridades competentes de la jurisdicción o jurisdicciones sujetas a comunicación de información.
- Por cada solicitud de información a efectos de la ley sobre el CRS que se envíe a una persona física afectada, esta estará obligada a responder. De no hacerlo dentro del plazo prescrito, puede producirse una comunicación (errónea o por duplicado) de la cuenta a la administración tributaria luxemburguesa.

Todas las personas físicas afectadas tienen derecho a consultar los datos transmitidos a la administración tributaria luxemburguesa para los propósitos de la ley sobre el CRS y, si fuera necesario, a corregirlos en caso de error.

Idioma

La sociedad gestora podrá declarar vinculantes para sí misma y para el fondo las traducciones a determinados idiomas en relación con las participaciones del fondo que sean vendidas a los inversores en aquellos países en los que se encuentre autorizada la venta al público de dichas participaciones, y tal declaración se mencionará en la información específica que los inversores reciben en relación con la distribución en determinados países. Por lo demás, en caso de contradicción entre la versión en inglés del folleto de venta y una traducción, prevalecerá la versión en inglés.

Perfiles del inversor

La definición de los siguientes perfiles del inversor se ha realizado bajo la premisa de un funcionamiento normal de los mercados. Si se produjeran situaciones imprevisibles o perturbaciones en los mercados debido al incorrecto funcionamiento de los mismos, podrían generarse mayores riesgos en cada uno de los casos.

Perfil del inversor "orientado a la seguridad"

El fondo está diseñado para el inversor orientado a la seguridad con una tolerancia al riesgo reducida y cuya inversión tiene como objetivo una revalorización constante, aunque con unas rentabilidades bajas. Existe la posibilidad de fluctuaciones del valor liquidativo a corto y largo plazo, así como de sufrir pérdidas o incluso de perder todo el capital invertido. El inversor está dispuesto y en condiciones de soportar también una pérdida financiera y no valora la protección del capital.

Perfil del inversor "orientado a la rentabilidad"

El fondo está diseñado para el inversor orientado a la rentabilidad que desea obtener un crecimiento del capital mediante repartos de dividendos y rendimientos por intereses de bonos y de instrumentos del mercado monetario. Las

expectativas de rendimiento se ven contrarrestadas por los riesgos que entrañan las acciones, los tipos de interés y las divisas, así como por los riesgos de insolvencia y la posibilidad de sufrir pérdidas o incluso de perder todo el capital invertido. El inversor está dispuesto y en condiciones de soportar también una pérdida financiera y no valora la protección del capital.

Perfil del inversor "orientado al crecimiento"

El fondo está diseñado para inversores orientados al crecimiento que deseen obtener plusvalías de capital principalmente mediante ganancias bursátiles y variaciones de los tipos de cambio. Las expectativas de rendimiento se ven contrarrestadas por los elevados riesgos que entrañan las acciones, los tipos de interés y las divisas, así como por los riesgos de insolvencia y la posibilidad de sufrir pérdidas cuantiosas o incluso de perder todo el capital invertido. El inversor está dispuesto y en condiciones de soportar esta pérdida financiera y no valora la protección del capital.

Perfil del inversor "orientado al riesgo"

El fondo se ha concebido para el inversor orientado al riesgo que busca formas de

inversión de alto rendimiento y que, para ello, asume altas oscilaciones de valor y, en consecuencia, riesgos muy altos. Las fuertes oscilaciones en la cotización y los elevados riesgos de insolvencia tienen como consecuencia pérdidas en el valor liquidativo por participación de carácter provisional o definitivo. A las expectativas de un alto rendimiento y a la predisposición al riesgo del inversor se contraponen la posibilidad de sufrir desde elevadas pérdidas hasta la pérdida total del capital invertido. El inversor está dispuesto y en condiciones de soportar esta pérdida financiera y no valora la protección del capital.

La sociedad gestora comunica información adicional relativa al perfil del inversor típico o del grupo de clientes objetivo de este producto financiero a los centros y agentes de distribución. Por ello, si el inversor recibe el asesoramiento o hace uso de la intermediación de dichos centros o agentes de distribución de la sociedad para la compra de participaciones, estos le proporcionarán la información adicional que proceda, referida también al perfil del inversor típico.

Evolución del valor

No se pueden realizar afirmaciones sobre los resultados futuros del fondo a partir de la evolución del valor hasta la fecha. El valor de la inversión y el rendimiento que debe alcanzarse pueden evolucionar tanto al alza como a la baja, de forma que el inversor también deberá prever

la posibilidad de no recuperar el importe depositado.

La información actual sobre la evolución del valor puede consultarse en la página web de la sociedad gestora www.dws.com, los datos

fundamentales para el inversor y la ficha del fondo, así como en los informes anual y semestral.

B. Parte especial del folleto de venta

DWS India

Perfil del inversor	Orientado al riesgo
Moneda del fondo	EUR
Gestor del fondo	DWS Investment GmbH y, como gestor secundario, DWS Investments Hong Kong Limited, Level 52, International Commerce Centre, 1 Austin Road West, Kowloon, Hong Kong.
Referencia de rendimiento	Índice MSCI India 10/40
Cartera de referencia (referencia de riesgo)	Índice MSCI India 10/40
Efecto de apalancamiento	Hasta 2 veces el valor del patrimonio del fondo de inversión
Cálculo del valor liquidativo por participación	Todos los días hábiles bancarios en Luxemburgo. Son días hábiles bancarios aquellos en los que los bancos comerciales en Luxemburgo están abiertos y se tramitan pagos.
Aceptación de órdenes	Todas las órdenes se producen sobre la base de un valor liquidativo por participación desconocido. Las órdenes recibidas por la sociedad gestora o la oficina de caja hasta las 7:00 horas (horario de Luxemburgo) como máximo de un día de valoración se computan sobre la base del valor liquidativo por participación de ese mismo día. Las órdenes que lleguen después de las 7:00 horas (horario de Luxemburgo) se computarán según el valor liquidativo por participación del siguiente día de valoración.
Fecha valor	Al adquirir participaciones, el cargo del contravalor se efectúa dos días hábiles bancarios después de la suscripción. El abono del contravalor se efectúa dos días hábiles bancarios después del reembolso de las participaciones.
Comisión de rendimiento	<p>La sociedad gestora percibirá del patrimonio del fondo una comisión de rendimiento por una cuarta parte del importe en que la evolución del valor liquidativo de las participaciones en circulación exceda la evolución del índice MSCI India 10/40 (diferencia positiva con respecto a la referencia), con un máximo del 4% del valor medio de la clase de participación en ese periodo de liquidación. El índice mencionado es un índice de rendimiento neto que refleja la evolución del valor de la renta variable en los mercados emergentes indios. Por lo tanto, se presta como índice de referencia para este fondo.</p> <p>La sociedad gestora no percibirá ninguna comisión de rendimiento en caso de que la evolución del valor liquidativo por participación al final de un periodo de liquidación sea inferior a la evolución de la referencia (diferencia negativa con respecto a la referencia). Conforme al cálculo en caso de producirse una diferencia positiva con respecto a la referencia, el importe negativo por valor liquidativo por participación se calculará basándose en el importe máximo acordado y se trasladará al siguiente periodo de liquidación. En este otro periodo, la sociedad gestora únicamente percibirá una comisión de rendimiento si al final del periodo de liquidación el importe calculado a partir de la diferencia positiva con respecto a la referencia supera el remanente negativo resultante del anterior periodo de liquidación. En ese caso, le corresponderá una comisión de rendimiento equivalente a la diferencia entre ambos importes. Todo importe negativo residual por valor liquidativo por participación volverá a ser trasladado al siguiente periodo de liquidación. Si al final de este otro periodo resultara nuevamente una diferencia negativa con respecto a la referencia, al remanente negativo acumulado se le sumará el importe calculado a partir de esta nueva diferencia negativa con respecto a la referencia. A la hora de calcular la comisión de rendimiento que le corresponde a la sociedad gestora se tendrán en cuenta los remanentes negativos de los últimos cinco periodos de liquidación.</p> <p>El periodo de liquidación comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año natural. El primer periodo de liquidación comenzó el 1 de enero de 2015 y finalizó el 31 de diciembre de 2015. Las posibles diferencias negativas con respecto a la referencia se tendrán en consideración a partir de este periodo de liquidación.</p> <p>La comisión de rendimiento se determinará comparando la evolución de la referencia con la evolución del valor liquidativo por participación en el periodo de liquidación. Los gastos cargados al fondo no deben descontarse de la evolución de la referencia antes de realizar la comparación.</p> <p>Con arreglo al resultado de la comparación diaria se apartará del fondo la comisión de rendimiento eventualmente devengada. Si la evolución del valor liquidativo por participación cayera durante el periodo de liquidación por debajo de la referencia, se liquidará de nuevo la comisión de rendimiento acumulada hasta entonces en el periodo de liquidación correspondiente con arreglo a la comparación diaria. Se podrá retirar del fondo la comisión de rendimiento reservada que se haya acumulado al cierre del periodo de liquidación.</p> <p>La comisión de rendimiento también podrá retirarse cuando el valor liquidativo por participación al final del periodo de liquidación sea inferior al valor liquidativo por participación al comienzo de dicho periodo (evolución absoluta negativa). El índice MSCI India 10/40 está administrado por MSCI. MSCI figura en el registro oficial de administradores de referencias de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA).</p> <p>La sociedad gestora ha establecido planes robustos por escrito con las medidas que adoptaría en caso de que una referencia sufriera un cambio sustancial o dejara de facilitarse.</p>
Vencimiento	Sin vencimiento fijo
Cuotas de participación	Hasta tres decimales
Publicación del depósito del reglamento de gestión en el Registro Mercantil y de Sociedades (RESA)	2 de marzo de 2020
Entrada en vigor del reglamento de gestión	31 de diciembre de 2019

Clase de participación	Moneda de la clase de participación	Precio de suscripción inicial	Destino de los rendimientos	Prima de suscripción (a cargo del partícipe)
LC	EUR	250 USD (incl. prima de suscripción)	Acumulación	Hasta un 5%
TFC	EUR	100 EUR (incl. prima de suscripción)	Acumulación	0%

Clase de participación	Comisión de reembolso (a cargo del partícipe)	Comisión total (a cargo del fondo)	Impuesto de suscripción (a cargo del fondo)	Fecha de constitución
LC	Hasta un 2,5%; actualmente, 0%	Hasta un 2% anual	0,05% anual	30 de julio de 1996
TFC	0%	Hasta un 1% anual	0,05% anual	5 de julio de 2018

Debido a su composición y a las técnicas empleadas por la gestión del fondo, el fondo presenta una **volatilidad notablemente elevada**; es decir, los precios de las participaciones pueden estar sujetos a **considerables fluctuaciones** hacia arriba o hacia abajo incluso durante períodos breves de tiempo. **Por este motivo, el fondo solo resulta adecuado para inversores experimentados que conozcan las oportunidades y los riesgos de las inversiones volátiles y que, además, estén en condiciones de soportar fuertes pérdidas de manera transitoria.**

Objetivo y política de inversión

El objetivo de la política de inversión del fondo DWS India consiste en obtener la máxima rentabilidad a largo plazo en euros. Con este objeto, se invertirá al menos el 70% del patrimonio del fondo en acciones, certificados de acciones, bonos con warrants, bonos de disfrute y warrants sobre acciones de emisores con sede en la India o de emisores con sede en otro país, pero cuyo núcleo de negocio se encuentre en la India.

En el marco de los límites de inversión contemplados en el artículo 4 B del reglamento de gestión, el fondo aprovechará de forma flexible las oportunidades que se presenten en los mercados de futuros y de opciones. De este modo, la sociedad gestora podrá efectuar operaciones de opciones o contratos de futuros financieros con el fin de optimizar la revalorización del fondo, basándose en la experiencia y los conocimientos específicos de la gestión del fondo y atendiendo a los intereses de los partícipes. Podrán concertarse credit default swaps en el marco de las disposiciones legales. Hasta un total del 30% del patrimonio del fondo (tras deducir los recursos líquidos) se puede invertir en todos los demás activos financieros legalmente autorizados que no cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

A diferencia de los límites de inversión establecidos en el artículo 4 B (n) del reglamento de gestión en cuanto a la utilización de derivados, serán de aplicación las siguientes restricciones de inversión, en relación con las limitaciones de inversión vigentes actualmente en los respectivos países de distribución. Los derivados que correspondan a una posición corta deben presentarse en todo momento una cobertura adecuada y se utilizarán exclusivamente con fines de cobertura. La cobertura queda limitada al 100% del activo subyacente que sirva de cobertura. Podrá invertirse un máximo del 35% del patrimonio neto del fondo en derivados que, por el contrario, correspondan a una posición larga y no dispongan de la cobertura correspondiente.

El fondo no invertirá en instrumentos convertibles contingentes.

Con el fin de generar una exención fiscal parcial de acuerdo con la ley tributaria alemana sobre las inversiones, y además de los límites de inversión mencionados en el reglamento de gestión y en este folleto de venta (fondo de renta variable), al menos el 51% de los activos brutos del fondo (que se calculan a partir del valor de los activos del fondo sin tener en cuenta los pasivos) se invertirá en acciones admitidas a negociación oficial en una bolsa, o bien admitidas o incluidas en otro mercado organizado, que no sean:

- participaciones de fondos de inversión;
- acciones mantenidas de forma indirecta a través de sociedades personales;
- participaciones de sociedades, asociaciones de personas o masas patrimoniales en las que, al menos, el 75% de sus activos brutos consistan en bienes inmuebles, de acuerdo con disposiciones reglamentarias o con sus condiciones de inversión, siempre que a dichas sociedades, asociaciones de personas o masas patrimoniales se les aplique un impuesto sobre la renta mínimo del 15% y no estén exentas de él, o si sus dividendos están sujetos a un impuesto mínimo del 15% y el fondo no está exento de dicho tributo;
- participaciones de sociedades exentas del impuesto de sociedades en la medida en que realicen repartos de dividendos, salvo que dichos dividendos estén sujetos a tributación a una tasa mínima del 15% y el fondo no esté exento de dicho tributo;
- participaciones de sociedades en las que más de un 10% de los ingresos proceda, directa o indirectamente, de participaciones en sociedades (i) inmobiliarias o (ii) no inmobiliarias pero (a) domiciliadas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y no sujetas en dicho domicilio al impuesto de sociedades o exentas de él, o (b) domiciliadas en un tercer país y no sujetas en dicho domicilio a un impuesto de sociedades de, como mínimo, el 15% o exentas de él;

- participaciones de sociedades que posean, directa o indirectamente, participaciones en sociedades (i) inmobiliarias o (ii) no inmobiliarias pero (a) domiciliadas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y no sujetas en dicho domicilio al impuesto de sociedades o exentas de él, o (b) domiciliadas en un tercer país y no sujetas en dicho domicilio a un impuesto de sociedades de, como mínimo, el 15% o exentas de él, siempre que el valor razonable de mercado de las participaciones de dichas sociedades equivalga a más del 10% del valor razonable de mercado de las sociedades en cuestión.

A los efectos de este párrafo, la expresión "Estado miembro de la Unión Europea" incluirá al Reino Unido hasta el 31 de diciembre de 2020.

A efectos de esta política de inversión y de acuerdo con la definición del código alemán de inversiones (KAGB), por mercado organizado se entenderá un mercado reconocido, abierto al público y con un funcionamiento regular, a no ser que se especifique expresamente algo distinto. Este mercado organizado cumplirá también los criterios del artículo 50 de la Directiva OICVM.

Los riesgos asociados a la inversión en este fondo se incluyen en la parte general del folleto de venta.

Gestión del riesgo

Como método de limitación del riesgo de mercado, el fondo emplea el modelo de valor en riesgo relativo.

Como complemento a las disposiciones de la parte general del folleto de venta, el potencial de riesgo de mercado del fondo se mide con la ayuda de una cartera de referencia sin derivados ("referencia de riesgo").

No se espera que el apalancamiento supere el doble del valor del fondo. No obstante, el nivel de apalancamiento previsto publicado no pretende ser un límite de exposición adicional para el fondo.

Las cotizaciones de los mercados indios de renta variable pueden verse sujetas a considerables fluctuaciones. El fondo puede verse expuesto además a grandes riesgos políticos y económicos. Adicionalmente, las oscilaciones en los tipos de cambio frente al dólar estadounidense y las repercusiones derivadas de las disposiciones en materia de control de divisas pueden afectar al resultado de la inversión. Además, los controles estatales y el entorno jurídico pueden ser menos eficientes o es posible que no existan unos estándares en materia de rendición de cuentas, auditoría de cierre de ejercicio y presentación de estados financieros comparables con los de países más desarrollados. Las oportunidades de beneficio inherentes a una inversión van acompañadas de un alto nivel de riesgo.

Debido a estas oscilaciones y a la aún limitada capacidad de los mercados indios, la sociedad gestora advierte expresamente de la posibilidad de una suspensión del cálculo del valor liquidativo por participación y del reembolso de participaciones (artículo 6 [3], artículo 7 y artículo 10 del reglamento de gestión). La sociedad gestora puede suspender el cálculo del precio de suscripción y reembolso, así como la emisión y el reembolso de participaciones, durante el tiempo necesario, especialmente cuando, debido a un elevado volumen de reembolsos de participaciones, la venta inmediata de activos del fondo para adquirir liquidez perjudique los intereses de los inversores.

En estos casos, la sociedad gestora estará facultada para no aceptar la devolución de las participaciones a su precio de reembolso vigente hasta no haber enajenado, atendiendo a los intereses de todos los partícipes, los activos del fondo correspondientes.

Si la sociedad gestora tuviera la intención de suspender los reembolsos, informará de ello a los partícipes que deseen el reembolso de sus participaciones. Si se reanuda el reembolso, se informará de ello a los partícipes que deseen reembolsar sus participaciones y se les abonará el precio de reembolso vigente en ese momento.

La sociedad gestora reitera que podrá, discrecionalmente y en cualquier momento, denegar una solicitud de suscripción, restringir, aplazar provisionalmente o suspender definitivamente la emisión de participaciones, así como rescatar participaciones previo pago del precio de reembolso, siempre y cuando lo considere conveniente en interés de los partícipes, sea de interés público o tenga por objeto la salvaguarda del fondo o de los partícipes. En el caso anterior, la entidad depositaria procederá inmediatamente a la devolución de las cantidades abonadas en virtud de las solicitudes de suscripción que aún no se hubieran llevado a efecto.

Consecuencias tributarias en la India (impuesto sobre la plusvalía)

Las ganancias obtenidas con la venta de acciones indias pueden estar sujetas al impuesto sobre la plusvalía de ese país. La plusvalía a corto plazo (es decir, la venta de valores cotizados mantenidos menos de 12 meses) tributa en la India a un tipo del 15% (más el recargo y la tasa en favor de la enseñanza que resulten aplicables), siempre que la operación de venta esté sujeta al impuesto sobre las transacciones con valores mobiliarios (ITVM). De no ser así, el tipo aplicable a la plusvalía a corto plazo será del 30% (más el recargo y la tasa en favor de la enseñanza que resulten aplicables). A partir del 1 de abril de 2018, las plusvalías a largo plazo que excedan los 0,1 millones de INR tributarán a un tipo del 10% (más el recargo y la tasa en favor de la enseñanza que resulten aplicables). Para que la plusvalía se considere de largo plazo, el periodo de tenencia de la acción india en cuestión debe superar los 12 meses.

Las anteriores plusvalías de largo plazo estaban exentas, por lo que para las acciones indias sujetas al impuesto sobre las transacciones con valores mobiliarios (ITVM) adquiridas antes del 31 de enero de 2018 y sujetas al impuesto sobre las plusvalías a largo plazo (PLP) se prevé el beneficio del llamado incremento del coste (cost step-up), es decir, se consideraría coste de adquisición del valor que genera la plusvalía a largo plazo, bien el coste real, bien el valor razonable de mercado a 31 de enero de 2018, el que sea mayor, limitado al precio real de venta.

Por lo general, las empresas indias deben abonar un impuesto sobre el reparto de dividendos y, en ese caso, no tienen que practicar retenciones a nivel del accionista.

Bolsas y mercados financieros

La sociedad gestora podrá solicitar la cotización de las participaciones del fondo en una bolsa o su negociación en mercados organizados; en la actualidad, la sociedad gestora no hace uso de esta opción.

La sociedad gestora ha sido informada de que, en la fecha de elaboración del presente folleto de venta, las participaciones del fondo se están negociando o cotizan sin su consentimiento en las siguientes bolsas y mercados financieros:

- Bolsa de Berlín
- Bolsa de Düsseldorf
- Bolsa de Hamburgo
- Bolsa de Múnich
- Bolsa de Frankfurt/Main
- Bolsa de Stuttgart

No se puede descartar la posibilidad de que dicha negociación se suspenda con poca antelación, o que las participaciones del fondo puedan negociarse o presentarse para su negociación en otros mercados, incluso con poca antelación, si procede. La sociedad gestora no tiene conocimiento de esto.

El precio de mercado subyacente a la contratación bursátil o a la contratación en otros mercados no se determina exclusivamente mediante el valor de los activos financieros mantenidos en el patrimonio del fondo, sino también por la oferta y la demanda. Por tanto, la cotización podría diferir del valor liquidativo por participación calculado.

Riesgos especiales

Gracias a su especialización en un área geográfica determinada, el fondo presenta mayores oportunidades de beneficio, pero estas también llevan aparejados los consiguientes riesgos.

Las inversiones del fondo se centran en la India. Las bolsas y mercados financieros están sujetos en ocasiones a considerables fluctuaciones. Además, las oscilaciones en los tipos de cambio de las divisas locales frente al euro pueden afectar al resultado de la inversión. Tampoco una rigurosa selección de los valores susceptibles de adquisición puede excluir por completo el riesgo de crédito inherente a toda inversión en valores. Los cambios políticos, las restricciones en la conversión de las divisas, los controles bursátiles, los impuestos, las limitaciones relacionadas con las inversiones de capital extranjero y la repatriación de capital también pueden influir en el resultado de la inversión.

Inversión en acciones o participaciones de fondos destino

Además de la información que figura en la parte general del folleto de venta, en este fondo será de aplicación lo siguiente:

Al invertir en fondos destino asociados al fondo, la parte de la comisión total correspondiente a las acciones o participaciones de dichos fondos destino se verá reducida por la comisión total de los fondos destino adquiridos, según el caso, hasta su importe íntegro (método diferencial).

C. Reglamento de gestión

Los derechos y las obligaciones contractuales de la sociedad gestora, la entidad depositaria y los partícipes en relación con el fondo vienen determinados con arreglo al siguiente reglamento de gestión.

Artículo 1 El fondo

1. DWS India (el "fondo") es un fondo de inversión jurídicamente dependiente (fonds commun de placement) integrado por valores mobiliarios y otros activos financieros (el "patrimonio del fondo") que es gestionado por cuenta común de los inversores (los "partícipes") con arreglo al principio de diversificación de riesgos. Los partícipes intervienen en el patrimonio del fondo en proporción a la cuantía de sus participaciones. Los activos financieros que constituyen el patrimonio del fondo son custodiados, generalmente, por la entidad depositaria.

2. Los derechos y las obligaciones recíprocos de los partícipes, de la sociedad gestora y de la entidad depositaria se regulan en este reglamento de gestión, cuya versión vigente, junto con las respectivas modificaciones, se depositó en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo. La mención de depósito se publicó en el Recueil Electronique des Sociétés et Associations (RESA) de dicho registro. Mediante la compra de participaciones, el partícipe reconoce el reglamento de gestión, así como todas las modificaciones autorizadas.

Artículo 2 La sociedad gestora

1. La sociedad gestora del fondo es DWS Investment S.A., que es una sociedad anónima con sede en Luxemburgo regida con arreglo al derecho luxemburgués y que fue constituida el 15 de abril de 1987. La sociedad gestora está representada por su órgano de dirección. La Dirección podrá encomendar la gestión ordinaria a uno o varios de sus miembros y/o a empleados de la sociedad gestora.

2. La sociedad gestora gestiona el fondo en su propio nombre, si bien exclusivamente en interés y por cuenta común de los partícipes. Las facultades de gestión se extienden en particular a la compra, venta, suscripción, permuta y aceptación de valores mobiliarios y otros activos financieros, así como al ejercicio de todos los derechos relacionados directa o indirectamente con el patrimonio del fondo.

3. La sociedad gestora podrá recurrir bajo su propia responsabilidad y control, así como a su cargo, a los servicios de un gestor del fondo.

4. La sociedad gestora podrá recurrir bajo su propia responsabilidad y a su cargo a los servicios de un asesor de inversiones, así como a una comisión de inversión con funciones de asesoramiento.

Artículo 3 La entidad depositaria

1. La entidad depositaria es State Street Bank International GmbH, una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la legislación alemana con domicilio en Múnich que actúa a través de State Street Bank International GmbH, Luxembourg Branch. State Street Bank International GmbH, Luxembourg Branch, tiene autorización de la CSSF para operar como entidad depositaria en Luxemburgo. La entidad depositaria ha sido designada por la sociedad gestora.

2. Los derechos y las obligaciones de la entidad depositaria se rigen por la ley de 2010, por el presente reglamento de gestión y por el contrato de entidad depositaria.

3. Tanto la entidad depositaria como la sociedad gestora se encuentran facultadas para revocar en cualquier momento la designación de la entidad depositaria, siempre que ello tenga lugar por escrito con una antelación de tres meses. Dicha revocación solo será eficaz una vez que la sociedad gestora haya encomendado, con autorización de las autoridades de supervisión competentes, las funciones de depositaria a otra entidad bancaria y esta haya aceptado las obligaciones y funciones inherentes a dicho cargo. Entretanto, la anterior entidad depositaria habrá de cumplir en su integridad con sus obligaciones y funciones propias en interés de los partícipes.

Artículo 4 Directrices generales de la política de inversión

Los objetivos y la política de inversión del fondo se describen en la parte especial del folleto de venta. Los principios y restricciones generales de inversión que se indican a continuación son de aplicación al fondo mientras no se complementen o se indique algo distinto en la parte especial del folleto de venta.

A. Inversiones

- a) El fondo podrá invertir en valores e instrumentos del mercado monetario que coticen oficialmente o se negocien en un mercado organizado.
- b) El fondo podrá invertir en valores e instrumentos del mercado monetario que se negocien en otro mercado organizado reconocido que se encuentre abierto al público y cuyo funcionamiento se desarrolle de forma ortodoxa dentro de un país de la Unión Europea.
- c) El fondo podrá invertir en valores e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en una bolsa de un Estado no perteneciente a la Unión Europea o que se negocien en otro mercado organizado de ese mismo país que sea reconocido, se encuentre abierto al público y cuyo funcionamiento se desarrolle de forma ortodoxa.

- d) El fondo puede invertir en valores e instrumentos del mercado monetario de emisiones nuevas, siempre que:
 - las condiciones de emisión incluyan la obligación de solicitar la admisión a negociación oficial en una bolsa o en otro mercado organizado reconocido, que se encuentre abierto al público y cuyo funcionamiento se desarrolle de forma ortodoxa, y
 - su admisión tenga lugar antes del transcurso de un año desde la emisión.
- e) El fondo podrá invertir en participaciones de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, según quedan definidos en la Directiva OICVM, o de otros organismos de inversión colectiva, según quedan definidos en el primer y segundo guion del artículo 1 (2) de la Directiva OICVM, estén o no situados en un Estado miembro de la Unión Europea, siempre que:
 - estos otros organismos de inversión colectiva estén autorizados conforme a las normas legales que establecen que están sujetos a un organismo de supervisión que la CSSF considere equivalente a los que establece el derecho comunitario, y que se asegure suficientemente la cooperación entre las autoridades;
 - el nivel de protección de los partícipes de los otros organismos de inversión colectiva sea equivalente al proporcionado a los partícipes de un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios y, en especial, que las normas sobre segregación de activos del fondo, empréstitos, préstamos y ventas al descubierto de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a los requisitos de la Directiva OICVM;
 - se informe de la actividad comercial de los otros organismos de inversión colectiva en informes semestrales y anuales para permitir la evaluación de los activos y pasivos, rendimientos y operaciones durante el periodo de referencia;
 - las condiciones de contratación o los estatutos del organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios o de los demás organismos de inversión colectiva cuyas participaciones se prevea adquirir no autoricen a invertir, en total, más del 10% de sus activos en acciones de otros organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios u otros organismos de inversión colectiva.
- f) El fondo podrá invertir en depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o tengan derecho a ser retirados, con vencimiento no superior a doce meses, a condición de que la entidad de crédito tenga su domicilio social en un Estado miembro de la Unión Europea o, si el domicilio social de la entidad de crédito está situado en un Estado no perteneciente a la Unión Europea, a condición de

- que esté sujeta a unas normas cautelares que la CSSF considere equivalentes a las que establece el derecho comunitario.
- g) El fondo podrá invertir en instrumentos financieros derivados ("derivados"), incluidos los instrumentos equivalentes que requieren pago en efectivo, negociados en un mercado de los referidos en las letras (a), (b) y (c), o instrumentos financieros derivados no negociados en mercados organizados ("derivados OTC"), a condición de que:
- el activo subyacente consista en instrumentos de los mencionados en el presente párrafo, índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas en los que el fondo pueda invertir de acuerdo con su política de inversión;
 - las contrapartes de las transacciones con derivados OTC sean entidades sujetas a supervisión cautelar y pertenezcan a las categorías aprobadas por la CSSF, y
 - los derivados OTC estén sujetos a una evaluación diaria fiable y verificable y puedan venderse, liquidarse o saldarse mediante una operación compensatoria en cualquier momento, a su valor justo y por iniciativa del fondo.
- h) El fondo podrá invertir en instrumentos del mercado monetario no negociados en un mercado organizado y que habitualmente se negocien en el mercado monetario, que sean líquidos y tengan un valor que pueda determinarse con precisión en todo momento, en tanto la emisión o el emisor de dichos instrumentos estén, en sí, regulados con fines de protección de los inversores y del ahorro, y siempre que estos instrumentos:
- sean emitidos o estén garantizados por una administración central, regional o local o el banco central de un Estado miembro de la Unión Europea, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, un país no perteneciente a la Unión Europea o, cuando se trate de un Estado federal, por uno de los miembros integrantes de la federación, o bien por un organismo público internacional al que pertenezcan uno o varios Estados miembros de la Unión Europea;
 - sean emitidos por una empresa cuyos valores se negocien en los mercados organizados contemplados en las letras (a), (b) o (c);
 - sean emitidos o estén garantizados por una entidad sujeta a supervisión cautelar conforme a los criterios definidos en la legislación comunitaria, o por una entidad sujeta y que actúe con arreglo a unas normas cautelares que, a juicio de la CSSF, sean, como mínimo, tan rigurosas como las establecidas en la normativa comunitaria, o
- sean emitidos por otras entidades pertenecientes a las categorías aprobadas por la CSSF, siempre que las inversiones en estos instrumentos dispongan de una protección de los inversores similar a la prevista en los guiones primero, segundo o tercero y siempre que el emisor sea una empresa cuyo capital propio ascienda al menos a 10 millones de euros y presente y publique sus cuentas anuales de conformidad con las disposiciones de la Cuarta Directiva 78/660/CEE del Consejo, o una entidad que, dentro de un grupo de empresas que incluya una o varias empresas que coticen en bolsa, se dedique a la financiación del grupo o sea una entidad dedicada a la financiación de vehículos de titulización que se beneficie de líneas de crédito para garantizar la liquidez.
- i) Sin perjuicio del principio de diversificación de riesgos, el fondo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en emisiones diferentes de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea, sus corporaciones territoriales, cualquier otro país perteneciente a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el G20 o Singapur, o bien por un organismo internacional de carácter público del que formen parte uno o varios Estados miembros de la Unión Europea, siempre que el fondo invierta en valores correspondientes a por lo menos seis emisiones diferentes, sin que los valores de una misma emisión puedan exceder el 30% de los activos del fondo.**
- j) El fondo no podrá invertir en metales preciosos ni en certificados que los representen; en caso de que la política de inversión del fondo incluya una referencia específica a esta cláusula, dicha restricción no resultará aplicable a certificados 1:1 cuyo subyacente sean materias primas o metales preciosos unitarios y que cumplan los requisitos sobre valores mobiliarios determinados en el artículo 2 de la Directiva 2007/16/CE y el artículo 1 (34) de la ley de 2010.
- B. Límites de inversión**
- a) Se podrá invertir hasta un máximo del 10% del patrimonio neto del fondo en valores o instrumentos del mercado monetario de un mismo y único emisor.
- b) No se podrá invertir más del 20% del patrimonio neto del fondo en depósitos de un mismo organismo.
- c) En el caso de las transacciones con derivados OTC y transacciones con derivados OTC efectuadas en relación con la gestión eficaz de la cartera, el riesgo de contraparte no podrá ser superior al 10% del patrimonio neto del fondo cuando la contraparte sea una de las entidades de crédito a las que se refiere la letra (f) del párrafo A. En otros casos, el límite no podrá superar el 5% del patrimonio neto del fondo.
- d) El valor total de los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario de los emisores en los que el fondo invierta más del 5% de su patrimonio neto no podrá superar el 40% del valor del patrimonio neto del fondo.
- Este límite no se aplicará a los depósitos ni a las transacciones con derivados OTC realizados con entidades financieras supeditadas a supervisión cautelar.
- Sin perjuicio de los límites individuales establecidos en las letras (a), (b) y (c) del párrafo B, el fondo no podrá invertir en un mismo organismo por un valor superior al 20% de su patrimonio neto en una combinación formada por:
- inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por este organismo;
 - depósitos hechos con este organismo y
 - exposiciones como consecuencia de transacciones con derivados OTC celebradas con este organismo.
- e) El límite del 10% citado en la letra (a) del párrafo B se elevará hasta un 35% y el límite citado en la letra (d) del párrafo B no será de aplicación cuando los valores mobiliarios o los instrumentos del mercado monetario sean emitidos o garantizados por una de las siguientes instancias:
- un Estado miembro de la Unión Europea o sus corporaciones territoriales;
 - un Estado no perteneciente a la Unión Europea;
 - un organismo internacional de carácter público del que formen parte uno o varios Estados miembros de la Unión Europea.
- f) El límite citado en la letra (a) del párrafo B se elevará desde el 10% hasta un 25% y el límite citado en la letra (d) del párrafo B no será de aplicación en el caso de determinadas obligaciones cuando cumplan las siguientes condiciones:
- que hayan sido emitidas por una entidad de crédito que tenga su domicilio social en un Estado miembro de la Unión Europea y esté sometida por norma legal a una supervisión pública especial pensada para proteger a los titulares de las obligaciones;
 - que los importes resultantes de la emisión de estas obligaciones se inviertan, conforme a derecho, en activos que, durante la totalidad del periodo de validez de las obligaciones, puedan cubrir los compromisos asociados a las obligaciones, y

- en caso de impago del emisor, que los activos financieros mencionados se utilicen de forma prioritaria para reembolsar el principal y pagar los intereses acumulados.

Si el fondo invierte más de un 5% de sus activos en obligaciones de esta naturaleza emitidas por un mismo emisor, el valor total de esta inversión no podrá ser superior al 80% del valor del patrimonio neto del fondo.

- g) Los límites fijados en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del párrafo B no podrán ser acumulados y, por consiguiente, las inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por una misma entidad, o en depósitos o instrumentos derivados constituidos por esta entidad, no podrán bajo ningún concepto sobrepasar en total el 35% del patrimonio neto del fondo.

El fondo podrá invertir en conjunto hasta un límite del 20% de sus activos en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario dentro del mismo grupo de empresas.

Las sociedades que pertenecen al mismo grupo de empresas a efectos de la elaboración de las cuentas anuales consolidadas, según se define en la Séptima Directiva del Consejo 83/349/CEE o de conformidad con las normas contables reconocidas internacionalmente, se considerarán como un solo emisor a efectos del cálculo del límite de inversión previsto en el presente artículo.

- h) El fondo podrá invertir hasta un 10% de su patrimonio neto en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario diferentes de los previstos en el párrafo A.
- i) El fondo podrá invertir hasta un 10% como máximo de su patrimonio neto en participaciones de otros organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios o de otros organismos de inversión colectiva mencionados en la letra (e) del párrafo A, a menos que se indique otra cosa en la parte especial del folleto de venta.

No obstante, a modo de derogación parcial y con arreglo a las disposiciones y los requisitos del capítulo 9 de la ley de 2010, un fondo constituido como fondo subordinado ("fondo subordinado") deberá invertir como mínimo el 85% de su patrimonio en participaciones de otro organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios (o un subfondo de este) reconocido conforme a la Directiva OICVM y que no sea a su vez un fondo subordinado ni mantenga participaciones de otro fondo subordinado. En el folleto de venta y el documento de datos fundamentales para el inversor se indica si el fondo es un fondo subordinado.

Cuando se invierta en participaciones de otros organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios o de otros organismos de inversión colectiva, los activos del respectivo organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios y de otros organismos de inversión colectiva no se acumularán a los efectos de los límites fijados en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del párrafo B.

- j) De no producirse la admisión en uno de los mercados mencionados en las letras (a), (b) o (c) del párrafo A dentro del plazo de un año, las nuevas emisiones tendrán la consideración de valores e instrumentos del mercado monetario no cotizados y habrán de computarse a los efectos del límite de inversión contemplado para ellos.
- k) La sociedad gestora no podrá adquirir para ningún fondo de inversión gestionado por ella que se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la parte I de la ley de 2010 o de la Directiva OICVM acciones a las que corresponda un derecho de voto que le permita ejercer una influencia considerable sobre la dirección del emisor.

El fondo puede adquirir como máximo:

- el 10% de las acciones sin derecho a voto de un mismo emisor;
- el 10% de las obligaciones de un mismo emisor;
- el 25% de las participaciones de un mismo fondo o subfondo de un fondo paraguas;
- el 10% de los instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor.

Los límites de inversión previstos en los guiones segundo, tercero y cuarto podrán no ser respetados en el momento de la adquisición si, en ese momento, no puede calcularse el importe bruto de las obligaciones o de los instrumentos del mercado monetario o el importe neto de las participaciones emitidas.

- l) Los límites de inversión mencionados en la letra (k) no se aplicarán a:
- Los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea o por sus corporaciones territoriales.
 - Los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado no perteneciente a la Unión Europea.
 - Los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos internacionales de carácter público de los que formen parte uno o varios Estados miembros de la Unión Europea.

- Los títulos de renta variable poseídos por el fondo en el capital de una sociedad de un Estado no perteneciente a la Unión Europea que invierta sus activos esencialmente en valores de emisores nacionales de ese Estado cuando, en virtud de la legislación de este, tal participación constituya para el fondo la única posibilidad de invertir en valores de emisores de ese Estado. Sin embargo, esta excepción solo se aplica si la sociedad del Estado no perteneciente a la Unión Europea respeta en su estrategia de inversión los límites establecidos en las letras (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (i) y (k) del párrafo B. En caso de superarse estos límites, se aplicará el artículo 49 de la ley de 2010.

- Los títulos de renta variable poseídos por una sociedad o sociedades de inversión en el capital de filiales que realicen solamente determinadas actividades de gestión, asesoría o comercialización en el país donde la filial está situada con respecto a la recompra de acciones a petición de los titulares y exclusivamente por cuenta de esta sociedad o sociedades de inversión.

- m) Sin perjuicio de los límites de inversión fijados en las letras (k) y (l) del párrafo B, los límites máximos previstos en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del párrafo B ascenderán al 20% para la inversión en acciones u obligaciones del mismo emisor cuando el objetivo de la política de inversión sea reproducir o reflejar la composición de cierto índice o un índice mediante apalancamiento. Para ello será imprescindible que:
- la composición del índice esté suficientemente diversificada;
 - el índice constituya una referencia adecuada para el mercado al que corresponde;
 - el índice se publique de manera apropiada.

El límite máximo será del 35% siempre que lo justifiquen circunstancias excepcionales en el mercado, en particular, en los mercados organizados en los que predominen especialmente determinados valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario. Una inversión hasta este límite solo está permitida para un único emisor.

- n) La exposición global del fondo asociada a los instrumentos derivados no debe sobrepasar el valor neto global de su cartera. La exposición se calculará teniendo en cuenta el valor de mercado de los instrumentos subyacentes, el riesgo de fallidos de la contraparte, los futuros movimientos del mercado y el plazo de liquidación de las posiciones.

Dentro de su estrategia de inversión y con sujeción a las restricciones mencionadas en la letra (g) del párrafo B, el fondo podrá invertir en derivados siempre que la exposición global al riesgo en los activos subyacentes no supere en conjunto los límites de inversión establecidos en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del párrafo B.

Cuando el fondo invierta en derivados basados en un índice, dichas inversiones no se acumularán a los efectos de los límites establecidos en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del párrafo B.

Cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario incluyan un derivado, este se tendrá en cuenta a la hora de cumplir con los límites de inversión.

- o) El fondo podrá además invertir hasta un 49% de sus activos en recursos líquidos. En casos excepcionales se permitirá que los recursos líquidos superen de forma provisional el 49% de la cartera, siempre y cuando esto esté justificado en interés de los partícipes.

C. Excepción a los límites de inversión

- a) El fondo podrá no aplicar los límites de inversión cuando se ejerzan derechos de suscripción vinculados a valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario que formen parte de su patrimonio.
- b) Siempre respetando el principio de la diversificación de riesgos, el fondo podrá no aplicar los límites de inversión establecidos durante los seis meses siguientes a la fecha de su autorización.

D. Restricciones al crédito

Ni la sociedad gestora ni la entidad depositaria podrán recurrir a créditos por cuenta del fondo. Sin embargo, el fondo podrá adquirir divisas mediante un tipo de préstamo paralelo (back-to-back).

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, el fondo podrá suscribir créditos de hasta un 10% de su patrimonio siempre que se trate de créditos temporales.

Ni la sociedad gestora ni la entidad depositaria podrán conceder créditos por cuenta del fondo ni avalar a terceros.

Lo dispuesto anteriormente no impedirá que el fondo adquiera valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros que no hayan sido enteramente desembolsados.

E. Ventas al descubierto

Ni la sociedad gestora ni la entidad depositaria podrán realizar ventas al descubierto de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros a que se refieren las letras (e), (g) y (h) del párrafo A por cuenta del fondo de inversión.

F. Cargas

El patrimonio del fondo solo podrá ser pignorado a efectos de garantía, transmitido, cedido o gravado de cualquier otro modo en tanto sea exigido en una bolsa o en un mercado organizado, o venga determinado por condiciones contractuales o de otro tipo.

Artículo 5 Clases de participación

La sociedad gestora se reserva el derecho a ofrecer a los inversores una o varias clases de participación.

1. Todas las clases de participación del fondo se invertirán conjuntamente en consonancia con los objetivos de inversión de dicho fondo, aunque podrán diferenciarse especialmente en lo relativo a la estructura de comisiones, el importe mínimo de inversión para la suscripción inicial y las posteriores suscripciones, la moneda, la política de reparto de dividendos, los requisitos que deben cumplir los inversores u otras características específicas.

2. La sociedad gestora se reserva el derecho de ofrecer a los inversores sujetos a determinados ordenamientos jurídicos únicamente una o determinadas clases de participación para la compra con el fin de ajustarse a las disposiciones legales, los usos y costumbres o las prácticas comerciales. La sociedad gestora se reserva asimismo el derecho de acordar principios aplicables a determinadas categorías de inversores o transacciones en relación con la adquisición de determinadas clases de participación.

3. Las clases de participación existentes se detallan tanto en la parte especial del folleto de venta como en los informes anuales y semestrales. Las características específicas de cada clase de participación (como el tipo de inversor, la política de reparto de dividendos, la prima de suscripción, la moneda de las participaciones, la comisión total, la inversión mínima o una combinación de estas características) se describen detalladamente en la parte general del folleto de venta y en los informes anuales y semestrales.

Artículo 6 Cálculo del valor liquidativo por participación

1. El valor liquidativo total de una participación ("valor liquidativo") se expresa en euros (la "moneda del fondo"), siempre que la parte especial del folleto de venta no indique para las posibles clases de participación una moneda distinta de esta ("moneda de la clase de participación") El patrimonio neto del fondo se calcula todos los

días hábiles bancarios en Luxemburgo ("día de valoración"), a menos que se disponga otra cosa en la parte especial del folleto de venta.

El valor liquidativo por participación se calculará dividiendo el patrimonio neto del fondo por el número de participaciones de dicho fondo en circulación el día de valoración. En caso de que se ofrezcan varias clases de participación en el fondo, el valor liquidativo por participación se calculará por separado para cada clase de participación.

El valor liquidativo del fondo será calculado con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Los valores e instrumentos del mercado monetario que coticen en una bolsa serán computados a la última cotización disponible.
- b) Aquellos valores e instrumentos del mercado monetario no cotizados en una bolsa, pero que sean negociados en mercados de valores organizados, serán computados a una cotización que no podrá ser inferior al precio ofrecido ni superior al precio demandado en el momento de la valoración y que sea considerada por la sociedad gestora como una cotización que responde a la situación del mercado.
- c) En caso de que tales cotizaciones no respondieran a la situación del mercado, o no pudiera determinarse un precio fijo para valores e instrumentos del mercado monetario distintos de los mencionados en los apartados (a) y (b), dichos valores e instrumentos del mercado monetario se calcularán, del mismo modo que todos los demás activos financieros, a su respectivo valor de mercado, que la sociedad gestora establecerá con arreglo al principio de buena fe y a las reglas de valoración generalmente reconocidas y susceptibles de auditoría.
- d) Los recursos líquidos serán valorados a su valor nominal más los intereses.
- e) Los depósitos a plazo fijo serán valorados a su tasa de rentabilidad, siempre que medie un contrato entre la sociedad gestora y la entidad depositaria en virtud del cual los depósitos a plazo fijo sean revocables en cualquier momento y la tasa de rentabilidad sea equivalente a su valor realizable.
- f) Todos los activos financieros expresados en divisas serán convertidos a la moneda del fondo a la última cotización media de las divisas.
- g) La fijación de los precios de los derivados que emplee el fondo será realizada de la forma habitual, que será verificable por el auditor y estará sujeta a un control sistemático. Los criterios establecidos para la fijación de los precios de los derivados permanecerán constantes a lo largo de la duración respectiva de cada uno de los derivados.

h) Los credit default swaps se computarán, de acuerdo con las convenciones habituales del mercado, al valor actual de los flujos de capital futuros corregidos por el riesgo de fallidos. Los swaps de tipo de interés se valorarán por su valor de mercado, que se determina sobre la base de la respectiva curva de rentabilidades de cada swap. Los demás swaps se valorarán con un precio de mercado razonable, determinado de buena fe por un método reconocido de valoración que haya sido estipulado por la sociedad gestora y aprobado por el auditor del fondo.

i) Las acciones o participaciones de un fondo destino contenidas en el fondo serán valoradas al último precio de reembolso fijado disponible.

2. En relación con el fondo se gestionará una cuenta de compensación de rendimientos.

3. En caso de solicitudes de reembolso masivas que no puedan ser atendidas por el fondo mediante sus recursos líquidos y la utilización del crédito permitida, la sociedad gestora podrá determinar el valor liquidativo por participación sobre la base de las cotizaciones del día de valoración en que la sociedad proceda a las ventas necesarias de activos, en cuyo caso registrará lo mismo respecto a las solicitudes de suscripción que se hubieran presentado simultáneamente.

Artículo 7 Suspensión del cálculo del valor liquidativo por participación

La sociedad gestora está facultada para suspender provisionalmente el cálculo del valor liquidativo por participación siempre y cuando concurren circunstancias que hagan necesaria dicha suspensión y cuando la suspensión, atendidos los intereses de los partícipes, resulte justificada, en particular:

- **Durante el tiempo que permanezca cerrada una bolsa u otro mercado organizado en los que se negocie una parte sustancial de los valores o instrumentos del mercado monetario del fondo (salvo fines de semana o festivos) o cuando se hubiera suspendido o restringido la negociación en dicha bolsa o en el mercado organizado correspondiente.**
- **En situaciones de emergencia, cuando la sociedad gestora no pueda disponer de los activos del fondo o le resulte imposible transferir libremente el contravalor de las compras o ventas del fondo o efectuar debidamente el cálculo del valor liquidativo por participación.**

Los inversores que hubieran solicitado la recompra de sus participaciones serán inmediatamente informados de la suspensión del cálculo del valor liquidativo por participación, así como de su subsecuente reanudación. Tras la reanudación se abonará a los inversores el precio de reembolso vigente en ese momento.

La suspensión del cálculo del valor liquidativo por participación se publicará **en la página web de la sociedad gestora** y, en caso necesario, en los órganos oficiales de publicación de los distintos ordenamientos jurídicos en los que las participaciones estén disponibles para su distribución pública.

Artículo 8 Emisión y reembolso de participaciones del fondo

1. Todas las participaciones del fondo gozan de los mismos derechos. Si la sociedad gestora decide emitir varias clases de participación, todas las participaciones de la misma clase gozarán de los mismos derechos. Las participaciones del fondo serán formalizadas en certificados globales. No existe derecho alguno a la expedición de títulos de participación físicos.

2. La emisión y el reembolso de participaciones se harán efectivos en la sociedad gestora y en cualquier oficina de caja.

3. Se emiten participaciones todos los días de valoración al precio de suscripción. El precio de suscripción equivale al valor liquidativo por participación más, en su caso, una prima de suscripción de, como máximo, el 5% que debe abonar en beneficio de la sociedad gestora cada comprador de participaciones. La sociedad gestora puede entregar la prima de suscripción a entidades de intermediación en concepto de compensación por los servicios de distribución prestados. El precio de suscripción puede incrementarse en la cuantía de las comisiones u otras cargas que recaigan en los respectivos países de distribución. Pueden emitirse cuotas de participación, en cuyo caso tendrá que especificarse en el folleto de venta el número concreto de decimales con el que se emiten. Las cuotas de participación autorizan al titular a participar proporcionalmente en los posibles repartos de dividendos.

4. Los partícipes tienen derecho a reclamar en cualquier momento el reembolso de sus participaciones. El precio de reembolso equivale al valor liquidativo por participación más, en su caso, una comisión de reembolso de, como máximo, el 2,5% que debe abonar en beneficio de la sociedad gestora cada comprador de participaciones. El precio de reembolso puede verse incrementado en la cuantía de las comisiones u otras cargas que recaigan en los respectivos países de distribución.

5. La sociedad gestora podrá rescatar participaciones unilateralmente previo pago del precio de reembolso, siempre y cuando lo estime conveniente en interés de la totalidad de los partícipes o para salvaguardar la sociedad gestora o el fondo.

Artículo 9 Restricciones a la emisión de participaciones

1. La sociedad gestora, discrecionalmente y en cualquier momento, podrá denegar una solicitud de suscripción; restringir, aplazar provisionalmente o suspender definitivamente la emisión de participaciones; así como rescatar participaciones previo pago del precio de reembolso, siempre y cuando lo estime conveniente en interés de los partícipes, sea de interés público o tenga por objeto la salvaguarda del fondo o de los partícipes.

En el caso anterior, la sociedad gestora o la oficina de caja procederán inmediatamente a la devolución de las cantidades abonadas en virtud de las solicitudes de suscripción que aún no se hubieran llevado a efecto.

2. La suspensión de la emisión de participaciones se publicará **en la página web de la sociedad gestora** y, en caso necesario, en los órganos oficiales de publicación de los distintos ordenamientos jurídicos en los que las participaciones estén disponibles para su distribución pública.

Artículo 10 Restricciones al reembolso de participaciones

1. La sociedad gestora estará facultada para suspender el reembolso de participaciones cuando determinadas circunstancias extraordinarias así lo requieran y dicha suspensión resulte justificada en interés de los partícipes.

2. La sociedad gestora está facultada, previa autorización de la entidad depositaria, para proceder a los reembolsos de elevada cuantía una vez se haya llevado a efecto sin demora la venta de los activos financieros correspondientes del fondo.

3. La sociedad gestora o la oficina de caja solo estarán obligadas a transferir el precio de reembolso al país del solicitante en tanto no existan disposiciones legales que prohíban dicha transferencia, como pudieran ser, por ejemplo, disposiciones legales sobre el cambio de divisas, u otras circunstancias ajenas al ámbito de influencia de la sociedad gestora o la oficina de caja.

4. La suspensión del reembolso de participaciones se publicará **en la página web de la sociedad gestora** y, en caso necesario, en los órganos oficiales de publicación de los distintos ordenamientos jurídicos en los que las participaciones estén disponibles para su distribución pública.

Artículo 11 Ejercicio contable y auditoría

El ejercicio contable comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Las cuentas anuales del fondo serán controladas por un auditor, cuya designación corresponderá a la sociedad gestora.

Artículo 12 Costes y servicios recibidos

El fondo abona una comisión total de hasta el 2% anual de su patrimonio neto, calculado sobre la base del valor liquidativo por participación determinado el día de valoración. La cuantía de la comisión total se establece en la parte especial del folleto de venta. Por lo general, la comisión total se retirará del fondo al final de cada mes. Con esta comisión total se costean, en particular, los gastos de gestión de inversiones y de gestión del fondo, el reparto de dividendos del fondo (si procede) y los servicios de la entidad depositaria.

Además de la comisión total, podrán cargarse al fondo los siguientes costes:

- **Todos los impuestos con los que se grave el patrimonio del fondo o el fondo en sí (en especial el impuesto de suscripción), así como los impuestos que los costes de gestión y de depósito pudieran originar.**
- **Los costes que pudieran generarse en relación con la adquisición y la enajenación de activos financieros.**
- **Los gastos extraordinarios (por ejemplo, gastos procesales) que tengan como fin salvaguardar los intereses de los participantes del fondo; la decisión de adopción de costes recae sobre la sociedad gestora para cada caso en particular y estos han de estar expresamente recogidos en el informe anual.**
- **Los gastos de información de los inversores del fondo por medio de un soporte de datos permanente, a excepción de los gastos de información en caso de fusiones y de medidas relacionadas con errores contables producidos al calcular el valor liquidativo o ante vulneraciones de los límites de inversión.**

Además, la sociedad gestora también podrá recibir del fondo una comisión de rendimiento, cuya cuantía figura igualmente en la respectiva parte especial del folleto de venta.

Inversión en acciones o participaciones de fondos destino

La inversión en fondos destino puede llevar a una duplicación de los costes, puesto que se generan comisiones a nivel del fondo y al mismo tiempo a nivel del fondo destino. En relación con la inversión en acciones o participaciones de fondos destino, se cargarán a los inversores del fondo directa o indirectamente los siguientes costes:

- **la comisión de gestión o comisión total del fondo destino;**
- **las comisiones de rendimiento del fondo destino;**
- **la prima de suscripción y la comisión de reembolso del fondo destino;**
- **los suplidos devengados del fondo destino;**
- **otros costes.**

En los informes anuales y semestrales se incluye información acerca del importe de las primas de suscripción y las comisiones de reembolso que hayan sido imputadas al fondo durante el periodo de referencia por la adquisición y el reembolso de acciones o participaciones de fondos destino. Además, en los informes anuales y semestrales se publicará el importe total de las comisiones de gestión o comisiones totales cargadas al fondo por los fondos destino.

Si el patrimonio del fondo se invierte en acciones o participaciones de un fondo destino que sea gestionado directa o indirectamente por la propia sociedad de inversión, la misma sociedad gestora o por otra sociedad vinculada a ella mediante una gestión o un control comunes o una cartera de participación importante directa o indirecta, la sociedad de inversión, la sociedad gestora o la otra sociedad no cargarán al patrimonio del fondo ninguna comisión por la adquisición y el reembolso de acciones o participaciones de ese otro fondo.

El importe de la comisión de gestión o comisión total correspondiente a las acciones o participaciones de un fondo destino asociado al fondo (duplicación de los costes o método diferencial) puede encontrarse en la parte especial del folleto de venta.

Los ingresos derivados de operaciones de préstamo de valores o de pactos de recompra (inversa) deben revertirse al fondo, tras descontar los costes operativos directos o indirectos. No obstante, la sociedad gestora se reserva el derecho a cobrar una comisión por la iniciación, preparación y puesta en marcha de dichas transacciones. En concreto, la sociedad gestora recibirá una comisión fija por entablar, preparar y poner en marcha operaciones de préstamo de valores (incluyendo operaciones de préstamo de valores sintético) y pactos de recompra (inversa) por cuenta del fondo de los ingresos obtenidos por estas operaciones. Los detalles sobre la cuantía de esta comisión figuran en la parte general del folleto de venta. La sociedad gestora soportará los costes que se ocasionen en relación con la preparación y la puesta en marcha de estas operaciones, incluyendo las posibles comisiones de terceros (es decir, las comisiones de transacción abonadas a la entidad depositaria y las comisiones por el uso de sistemas de información específicos para garantizar la “mejor ejecución”).

Artículo 13 Política de reparto de dividendos

1. La sociedad gestora será la encargada de decidir si los rendimientos se reparten o se acumulan. En caso de reparto de dividendos, será también la sociedad gestora quien decidirá si se realiza un reparto, así como su cuantía. Al dividendo podrán concurrir tanto el rendimiento neto ordinario como las ganancias de capital realizadas. Además, también podrán incorporarse al dividendo las ganancias de capital no realizadas, así como las ganancias de capital procedentes

de ejercicios anteriores y demás activos, siempre que el patrimonio neto del fondo no descienda por debajo del importe mínimo conforme al artículo 23 de la ley de 2010. Los dividendos se abonarán sobre las participaciones emitidas a la fecha de la distribución de aquellos. Los dividendos podrán adoptar, total o parcialmente, la forma de participaciones gratuitas. Las eventuales fracciones residuales se podrán pagar en metálico o abonar en cuenta. Los dividendos que no hayan sido reclamados dentro de los plazos señalados en el artículo 18 caducarán en beneficio del fondo.

2. La sociedad gestora podrá decidir el reparto de dividendos provisionales en consonancia con las disposiciones legales para cada fondo.

Artículo 14 Modificaciones del reglamento de gestión

1. La sociedad gestora podrá modificar en cualquier momento total o parcialmente el reglamento de gestión con el consentimiento de la entidad depositaria.

2. Las modificaciones del reglamento de gestión deben depositarse en el Registro Mercantil y de Sociedades y entrarán en vigor inmediatamente después de su depósito, si no se dispone lo contrario. Se publicará una notificación de depósito en el Registro Mercantil y de Sociedades (RESA).

Artículo 15 Publicaciones

1. Los precios de suscripción y de reembolso se pueden consultar en la sociedad gestora y en cualquier oficina de caja. Además, los precios de suscripción y de reembolso se publicarán en los medios de comunicación apropiados (por ejemplo, internet, sistemas de información electrónicos, periódicos, etc.) de cada país de distribución.

2. La sociedad gestora confeccionará en relación con el fondo un informe anual debidamente auditado, así como un informe semestral con arreglo a las disposiciones legales del Gran Ducado de Luxemburgo.

3. El folleto de venta, el documento de datos fundamentales para el inversor (“DFI”) y el reglamento de gestión, así como los informes anual y semestral, correspondientes al fondo se encuentran a disposición de los participantes de forma gratuita en las sedes de la sociedad gestora, así como en cualquier oficina de caja.

Artículo 16 Disolución del fondo

1. La duración del fondo no está limitada.

2. Sin perjuicio de lo mencionado en la frase anterior, la sociedad gestora podrá disolver el fondo en cualquier momento, siempre que no se disponga lo contrario en la parte especial del folleto de venta. La sociedad gestora podrá optar por disolver el fondo si dicha disolución se estima necesaria o conveniente teniendo en

cuenta los intereses de los partícipes, para salvaguardar los intereses de la sociedad gestora o en interés de la política de inversión.

3. La disolución del fondo será obligatoria en los casos previstos por la ley.

4. De acuerdo con las disposiciones legales, la sociedad gestora publicará la disolución del fondo en el Registro Mercantil y de Sociedades (RESA) y en un mínimo de dos diarios de amplia difusión, de los cuales al menos uno deberá ser un diario luxemburgués, y seguirá las disposiciones de cada país de distribución.

5. Al disolverse el fondo, se suspenderá la emisión de participaciones. Salvo que la sociedad gestora decidiera otra cosa, el reembolso de participaciones se suspenderá al mismo tiempo. En caso de que la sociedad gestora decidiera seguir aceptando reembolsos, se asegurará el trato equitativo a todos los partícipes.

6. La entidad depositaria repartirá entre los partícipes del fondo el producto de la liquidación con arreglo al derecho que les corresponda, una vez deducidos los gastos de liquidación y los honorarios que procedan, a instancia de la sociedad gestora o, en su caso, de los liquidadores designados por esta o por la entidad depositaria de común acuerdo con las autoridades de supervisión bancaria. Los importes correspondientes al producto neto de la liquidación que a la conclusión del procedimiento de liquidación no hayan sido retirados por los partícipes serán consignados por la entidad depositaria en ese momento en la Caisse de Consignation de Luxemburgo a favor de los partícipes beneficiarios, donde caducarán al vencimiento del plazo legal establecido para su reclamación en caso de no ser retirados.

7. Los partícipes no podrán solicitar la disolución ni la división del fondo, así como tampoco sus herederos ni sucesores jurídicos.

Artículo 17 Fusión

1. El fondo podrá ser integrado en cualquier otro fondo (fusión) por decisión de la sociedad gestora.

2. La sociedad gestora también puede decidir la fusión de clases de participación dentro del fondo. Dicha fusión da lugar a que los inversores de la clase de participación que se anule reciban participaciones de la clase absorbente, cuyo número se calculará de acuerdo con la relación entre los valores liquidativos por participación de las clases afectadas al tiempo de la fusión, más, en su caso, una compensación fraccionaria.

3. Dicha decisión se publicará en un diario luxemburgués y de acuerdo con las disposiciones de cada país de distribución.

4. Sin perjuicio de otras disposiciones diferentes que puedan regir en cada caso particular, la fusión se consumará mediante la disolución del fondo absorbido y la simultánea incorporación de

la totalidad de sus activos financieros al fondo absorbente en consonancia con las disposiciones legales. A diferencia de la disolución propiamente dicha del fondo (artículo 16), los inversores del fondo que se incorpora percibirán en este caso participaciones del fondo absorbente, cuyo número se calculará con arreglo a la relación entre los valores liquidativos por participación de los fondos afectados al tiempo de la absorción más, en su caso, una compensación fraccionaria.

5. Antes de la fusión, los partícipes del fondo cuentan con la posibilidad de retirarse del mismo mediante el reembolso de sus participaciones al precio de reembolso en el plazo de un mes tras la publicación de la decisión de fusión por parte de la sociedad gestora.

6. El proceso de fusión será supervisado por los auditores del fondo.

Artículo 18 Prescripción y plazo de presentación

1. Los créditos que los partícipes ostenten frente a la sociedad gestora o la entidad depositaria dejarán de ser judicialmente exigibles al cabo de cinco años desde el nacimiento del derecho, sin perjuicio de la regulación contenida en el párrafo 6 del artículo 16.

2. El plazo de presentación de los cupones de dividendo es de cinco años.

Artículo 19 Derecho aplicable, jurisdicción e idioma válido

1. El reglamento de gestión del fondo está sujeto al derecho luxemburgués. Lo mismo rige para las relaciones jurídicas entre los partícipes y la sociedad gestora. El reglamento de gestión se encuentra depositado en el Juzgado de Primera Instancia de Luxemburgo. Cualquier controversia jurídica que se suscite entre los partícipes, la sociedad gestora y la entidad depositaria estará sujeta a la jurisdicción del juzgado competente de la demarcación jurisdiccional de Luxemburgo en el Gran Ducado de Luxemburgo. La sociedad gestora y la entidad depositaria están facultadas para someterse ellas mismas, así como al fondo, a la jurisdicción y al derecho de cada uno de los países de distribución, siempre que se trate de los derechos de los inversores residentes en el país correspondiente, así como de asuntos relacionados con el fondo.

2. El tenor literal alemán de este reglamento de gestión tiene carácter normativo. La sociedad gestora podrá, en relación con las participaciones del fondo que sean vendidas a los inversores en los respectivos países, declarar vinculantes para sí misma y para el fondo las traducciones a los idiomas de aquellos países en los que se encuentre autorizada la venta pública de dichas participaciones.

Dirección y gestión

Sociedad gestora, administración central, entidad de transferencias, entidad de registro y centro principal de distribución

DWS Investment S.A.
2, Boulevard Konrad Adenauer
1115 Luxemburgo, Luxemburgo

Consejo de Vigilancia

Nikolaus von Tippelskirch
Presidente
DWS Management GmbH,
Frankfurt am Main

Stefan Kreuzkamp
DWS Investment GmbH,
Frankfurt am Main

Frank Krings
Deutsche Bank Luxembourg S.A.,
Luxemburgo

Dr. Matthias Liermann
DWS Investment GmbH,
Frankfurt am Main

Holger Naumann
DWS Investment GmbH,
Frankfurt am Main

Claire Peel
DWS Management GmbH,
Frankfurt am Main

Consejo de Administración

Manfred Bauer
Presidente
DWS Investment S.A.,
Luxemburgo

Nathalie Bausch
DWS Investment S.A.,
Luxemburgo

Dr. Stefan Junglen
DWS Investment S.A.,
Luxemburgo

Barbara Schots
DWS Investment S.A.,
Luxemburgo

Gestor del fondo

DWS Investment GmbH
Mainzer Landstraße 11-17
60329 Frankfurt/Main, Alemania

Entidad depositaria y de administración secundaria

State Street Bank International GmbH
Luxembourg Branch
49, Avenue John F. Kennedy
1855 Luxemburgo, Luxemburgo

Auditor

KPMG Luxembourg, Société Coopérative
39, Avenue John F. Kennedy
1855 Luxemburgo, Luxemburgo

Oficinas de información y de caja

Luxemburgo
Deutsche Bank Luxembourg S.A.
2, Boulevard Konrad Adenauer
1115 Luxemburgo, Luxemburgo



DWS Investment S.A.
2, Boulevard Konrad Adenauer
1115 Luxemburgo, Luxemburgo
Tel.: +352 4 21 01-1
Fax: +352 4 21 01-900
www.dws.com